I. DATOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN		
Plan Anual de Adquisiciones:	**Nro. de PAA:**	**VIGENCIA 2026**
II. DATOS DE LA CONTRATACIÓN		
Fecha de elaboración de estudios previos:	17 de agosto de 2026	
Nombre del responsable del estudio previo:	MÓNICA EUGENIA MORALES CARMONA	
Modalidad de contratación:	DIRECTA	
Tipo de contrato:	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES	

ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD Mediante el presente documento de estudio de conveniencia y oportunidad, Conforme al Acuerdo N.º 005 del 24 de abril de 2023, modificado parcialmente por el Acuerdo N.º 003 del 18 de marzo de 2025, adoptado por la entidad mediante Resolución N.º 0070 del 24 de abril de 2023.

A continuación, se procede a realizar el ESTUDIO PREVIO para adelantar el contrato de prestación de servicios, conforme lo dispone el Acuerdo N.º 005 del 24 de abril de 2023, modificado parcialmente por el Acuerdo N.º 003 del 18 de marzo de 2025, adoptado por la entidad mediante Resolución N.º 0070 del 24 de abril de 2023 (Estatuto de Contratación) y demás normas Reglamentarias.

1.- DEFINICIÓN DE LA NECESIDAD.

La E.S.E. Hospital Departamental San Antonio de Marmato, Caldas, creada mediante la Ordenanza N.º 596 del 23 de julio de 2008 de la Asamblea Departamental de Caldas, es una entidad pública descentralizada del orden departamental, de las que constituyen la categoría especial prevista en el artículo 194 de la Ley 100 de 1993, cuyo objeto es la prestación de servicios de salud a la población del municipio y de su zona de influencia. Esa prestación no es una actividad discrecional: la Ley 1751 de 2015 reconoce la salud como derecho fundamental autónomo y le impone al Estado y a los prestadores el deber de garantizar su acceso oportuno, continuo, integral y de calidad.

El médico general de primer nivel es el eje de la detección temprana, la protección específica y la resolución de la mayor parte de la demanda asistencial. De él dependen la valoración integral por curso de vida, el control prenatal de bajo riesgo, el seguimiento de las personas con enfermedades crónicas y la atención inicial de urgencias. Sin ese profesional, la entidad no

puede sostener la operación de los servicios que tiene habilitados ni las condiciones que exige la Resolución 3100 de 2019 y sus normas modificatorias.

A lo anterior se suma una demanda de origen normativo. Los lineamientos técnicos y operativos de la Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud, adoptados mediante la Resolución 3280 de 2018, modificada por las Resoluciones 276 de 2019 y 051 de 2023, asignan al médico general atenciones a lo largo del curso de vida cuyo cumplimiento se mide en metas de cobertura verificables.

En el Municipio de Marmato esa demanda presenta particularidades relevantes. La actividad económica predominante es la minería, con una siniestralidad y una carga de urgencias superiores a las de municipios de tamaño comparable. La distancia frente a los centros de referencia convierte al médico general de la entidad en primer respondiente ante urgencias vitales, accidentes y eventos de interés en salud pública, lo que exige que la entidad cuente de manera continua con atención médica para la estabilización y la remisión oportuna de los pacientes.

El acto médico está reservado por la ley a los profesionales con título de médico e inscripción vigente en el Registro Único Nacional del Talento Humano en Salud, y su ejercicio se rige por la Ley 23 de 1981. Revisada la planta de personal de la entidad y el manual específico de funciones, requisitos mínimos y competencias laborales, la planta resulta insuficiente para cubrir la demanda de atención médica de los servicios habilitados.

La necesidad tiene además una dimensión financiera que conviene explicitar. Las atenciones médicas prestadas se facturan a las entidades responsables de pago y constituyen una fuente de ingresos por venta de servicios. La ausencia del profesional no produce un ahorro: produce una pérdida, porque la entidad deja de resolver en su nivel atenciones que la población demanda y que otro prestador terminará prestando y cobrando.

La contratación proyectada responde a una necesidad permanente del servicio y se estructura como prestación de servicios profesionales por tratarse de una obligación de hacer que exige conocimientos especializados y que se ejecuta con autonomía técnica y científica, sin subordinación y sin que ello genere relación laboral alguna. Se adelanta con sujeción al Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia 2026 y previa expedición del certificado de disponibilidad presupuestal que la respalda.

En síntesis, la contratación de servicios profesionales en medicina general resulta necesaria para garantizar la continuidad y la oportunidad de la atención en los servicios habilitados, sostener la capacidad resolutiva de la entidad en su nivel de complejidad, dar cumplimiento a las metas de las rutas de atención y preservar su sostenibilidad financiera.

2.- ALCANCE DE LA NECESIDAD.

El servicio requerido comprende:

(1) La atención médica de los usuarios de los servicios habilitados de LA ENTIDAD, con plena autonomía científica en el acto médico.

(2) La ejecución de las atenciones que integran la Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud, el seguimiento de los usuarios con enfermedades crónicas y la atención inicial de urgencias.

3.- DESCRIPCIÓN DEL ACTO JURÍDICO A REALIZAR.

Por sus características, se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales que se celebra en consideración a la idoneidad y a la experiencia del contratista, las cuales deben acreditarse documentalmente con anterioridad a su suscripción.

3.1.- OBJETO: "*PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN MEDICINA GENERAL PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD DE LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS HABILITADOS DE LA E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE MARMATO, CALDAS.".*

3.2.- ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL: El alcance comprende las consultas y atenciones médicas de los usuarios en los servicios habilitados de consulta externa, urgencias y hospitalización de LA ENTIDAD, incluidas la formulación de diagnósticos, la orden de exámenes y la prescripción de tratamientos, medicamentos y procedimientos conforme a la lex artis; las atenciones que integran la Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud, conforme a la Resolución 3280 de 2018, modificada por las Resoluciones 276 de 2019 y 051 de 2023; el ejercicio del acto médico con plena autonomía científica; el registro de las atenciones en la historia clínica; el reporte de los eventos de notificación obligatoria; las remisiones e interconsultas que resulten pertinentes; y las actividades extramurales que sean requeridas.

3.3.- PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución es de tres (3) meses, contados a partir del veinte (20) de agosto de 2026 y hasta el diecinueve (19) de noviembre de 2026, previa suscripción del acta de inicio. La ejecución se adelantará en las instalaciones de la E.S.E. Hospital Departamental San Antonio de Marmato y en las actividades extramurales que sean requeridas, en jurisdicción del Municipio de Marmato, Departamento de Caldas.

3.4.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

3.4.1 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

(1) Ejecutar el objeto contractual con autonomía técnica y científica y con sus propios medios, dentro del marco de los protocolos institucionales adoptados para el servicio y de la normatividad vigente en el ejercicio de la medicina, en particular la Ley 23 de 1981.
(2) Ejecutar las obligaciones a su cargo con la calidad, oportunidad e integridad exigidas, y responder por los perjuicios que se deriven de su no ejecución.

(3) Guardar reserva sobre la información a la que acceda con ocasión del contrato, en especial sobre la contenida en la historia clínica, sometida a reserva conforme a la Ley 23 de 1981 y a la Resolución 1995 de 1999, modificada por la Resolución 839 de 2017, y dar cumplimiento al régimen de protección de datos personales previsto en la Ley 1581 de 2012.
(4) Atender los requerimientos de información que le formule el supervisor para verificar el cumplimiento de las obligaciones pactadas, sin que ello comporte subordinación ni instrucción sobre el modo, el tiempo y la cantidad de la ejecución.
(5) Entregar los informes y los soportes que acrediten la ejecución de las obligaciones a su cargo en cada período.
(6) Mantener vigente la inscripción en el Registro Único Nacional del Talento Humano en Salud y acreditar el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en calidad de trabajador independiente.
(7) Informar oportunamente al supervisor cualquier circunstancia que pueda afectar la ejecución del objeto contratado o comprometer la responsabilidad de LA ENTIDAD.
(8) Restituir a LA ENTIDAD, a la terminación del contrato, los bienes, equipos, documentos e información que le hayan sido entregados para la ejecución.

3.4.2 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

(1) Realizar las consultas y atenciones médicas de los usuarios en los servicios habilitados de consulta externa, urgencias y hospitalización de LA ENTIDAD, conforme a los protocolos institucionales adoptados y a la demanda del servicio, formulando los diagnósticos, ordenando los exámenes y prescribiendo los tratamientos, medicamentos y procedimientos que correspondan conforme a la lex artis y a los protocolos definidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.
(2) Ejercer con plena autonomía científica el acto médico y responder individualmente por las conductas diagnósticas y terapéuticas que adopte, en los términos del artículo 105 de la Ley 1438 de 2011 y del artículo 17 de la Ley 1751 de 2015.
(3) Ejecutar las atenciones que integran la Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud, conforme a la Resolución 3280 de 2018, modificada por las Resoluciones 276 de 2019 y 051 de 2023, incluidas la valoración integral por curso de vida y el control prenatal de bajo riesgo.
(4) Efectuar el seguimiento de los usuarios con enfermedades crónicas que le sean asignados y reportar los indicadores correspondientes.
(5) Registrar las atenciones y la evolución de cada usuario en la historia clínica con la integridad, la oportunidad, la veracidad y la legibilidad exigidas por la Resolución 1995 de 1999, modificada por la Resolución 839 de 2017, utilizando el sistema de información institucional con credenciales personales e intransferibles, cuyo uso es de su exclusiva responsabilidad.
(6) Brindar la atención inicial de urgencias, definir la conducta médica y realizar la estabilización de los pacientes que lo requieran, conforme a los protocolos institucionales.
(7) Efectuar las remisiones e interconsultas que resulten pertinentes y atender los requerimientos del sistema de referencia y contrarreferencia de la entidad.
(8) Reportar los eventos de notificación obligatoria que identifique, conforme a los protocolos del Instituto Nacional de Salud.

(9) Obtener el consentimiento informado del usuario en los casos en que la normatividad y los protocolos institucionales lo exijan.
(10) Entregar informe del período con el número de atenciones realizadas, remisiones efectuadas e indicadores reportados, como soporte del pago.
(11) Concertar con el supervisor la programación de las atenciones, en función de la demanda del servicio y de las citas asignadas a los usuarios, cumplir la agenda así programada y avisar previamente al supervisor cuando alguna circunstancia le impida atenderla, sin que ello comporte jornada laboral, horario de trabajo, control de asistencia ni dedicación exclusiva a LA ENTIDAD.
(12) Responder por la veracidad, la calidad y la integridad de los registros e informes que produzca, y mantener indemne a LA ENTIDAD frente a las reclamaciones que se deriven de su actuación profesional.
(13) Diligenciar y entregar oportunamente los registros y soportes asistenciales de las atenciones prestadas, incluidos los que alimentan los Registros Individuales de Prestación de Servicios de Salud -RIPS- y la facturación de los servicios a cargo de LA ENTIDAD, y atender las glosas o inconsistencias que se deriven de los registros producidos por EL CONTRATISTA.
(14) Aplicar las prácticas seguras adoptadas por LA ENTIDAD y reportar oportunamente al supervisor los eventos adversos, incidentes y riesgos que identifique en la atención, conforme al programa de seguridad del paciente.
(15) Cumplir las normas de bioseguridad y de control de infecciones asociadas a la atención en salud, y dar a los residuos generados en las atenciones que preste el manejo previsto en el plan de gestión integral adoptado por LA ENTIDAD.

3.5 OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD:
(1) Pagar el valor del contrato en la forma pactada, previa certificación de cumplimiento expedida por el supervisor.
(2) Poner a disposición del contratista la información, los espacios institucionales y los equipos, los insumos, los medicamentos y los dispositivos médicos necesarios para la prestación de las atenciones contratadas.
(3) Designar el supervisor del contrato y comunicarle su designación.
(4) Expedir las certificaciones de cumplimiento requeridas para el trámite de los pagos.

4.- IDONEIDAD DEL CONTRATISTA:

El contratista acredita título profesional de médico y se encuentra inscrito en el Registro Único Nacional del Talento Humano en Salud, conforme a la Ley 1164 de 2007, lo cual lo habilita legalmente para el ejercicio de su profesión en el territorio nacional. El ejercicio profesional se rige por la Ley 23 de 1981, que dicta las normas en materia de ética médica, y la autonomía del acto médico está garantizada por el artículo 105 de la Ley 1438 de 2011 y por el artículo 17 de la Ley 1751 de 2015.
Acredita experiencia en la atención médica de primer nivel, en el manejo de la historia clínica y en la ejecución de las atenciones propias de las rutas de atención, lo que garantiza la competencia técnica y científica requerida para la ejecución del objeto contractual.

La verificación de la idoneidad se efectúa con los documentos aportados por el contratista y que reposan en el expediente contractual: título profesional, inscripción vigente en el Registro Único Nacional del Talento Humano en Salud y certificaciones de experiencia. La idoneidad y la experiencia así acreditadas constituyen el fundamento de la escogencia.

4.1. GESTIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y FINANCIACIÓN DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA (LA/FT/FPADM)

En desarrollo de los deberes de transparencia y de prevención de la corrupción previstos en la Ley 2195 de 2022 y de los principios que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 hace exigibles a la entidad, la contratación proyectada incorpora medidas de autocontrol y gestión del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva. Las obligaciones concretas a cargo del contratista en esta materia y las consecuencias de su incumplimiento se estipulan en la cláusula 33 de la minuta contractual, por tratarse de contenido obligacional propio del contrato y no del presente estudio, que es documento unilateral y preparatorio.

5.- VALOR Y FORMA DE PAGO

5.1. Valor total del contrato

El valor total del presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES asciende a la suma de DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($18.900.000), monto que incluye todos los costos asociados a la ejecución del servicio, honorarios, gastos operativos, impuestos, retenciones y cualquier erogación necesaria para el cumplimiento del objeto contratado.

5.2. Forma de pago

El valor del contrato se pagará mediante pagos parciales, cuyo monto corresponderá a las obligaciones efectivamente ejecutadas y certificadas en el respectivo período. La periodicidad y la cuantía de los pagos dependerán de las obligaciones efectivamente ejecutadas y certificadas, sin que se encuentren sujetos a una periodicidad fija. Cada pago procederá previa certificación de cumplimiento expedida por el supervisor, presentación del informe de actividades ejecutadas y acreditación del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en calidad de trabajador independiente, conforme al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

6.- CODIFICACIÓN DEL BIEN, OBRA O SERVICIO SEGÚN LA NACIONES UNIDAS – UNSPSC:

Para el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES en la E.S.E. Hospital Departamental San Antonio de Marmato, se adopta la siguiente codificación según el estándar internacional UNSPSC (United Nations Standard Products and Services Code):

Código - Segmento	Código - Familia	Código - Clase	Código - Producto	Nombre - Producto
85000000	85120000	85121500	85121500	Servicios de prestadores de

				cuidado primario

7.- MODALIDAD DE SELECCIÓN

La entidad se somete en materia contractual al derecho privado por mandato del numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993. En desarrollo del artículo 76 de la Ley 1438 de 2011 y de la Resolución 5185 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social, modificada por la Resolución 1440 de 2024, corresponde a la Junta Directiva de cada Empresa Social del Estado adoptar el estatuto que rige su actividad contractual y determinar en él las modalidades de selección de sus contratistas. Por esa razón, la modalidad aplicable al presente proceso no se toma del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, que rige a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, sino del Estatuto de Contratación propio de la entidad, cuyo desarrollo normativo completo se expone en el numeral 8 del presente estudio.

El contrato se celebra bajo la modalidad de CONTRATACIÓN DIRECTA, prevista en el Título 1, numeral 1.3, del Estatuto de Contratación adoptado mediante Acuerdo No. 005 del 24 de abril de 2023, modificado parcialmente por el Acuerdo No. 003 del 18 de marzo de 2025. Conforme a esa disposición, la contratación directa opera sin sujeción a la cuantía del contrato, por la especial naturaleza o regulación de los negocios jurídicos allí enunciados. La causal aplicable es la del subnumeral 3.1.3, contratos de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, que comprende los celebrados con persona capaz e idónea para satisfacer las necesidades de personal calificado en la prestación de servicios de salud y de apoyo asistencial y administrativo, ante la falta o insuficiencia de los mismos en la planta de cargos de la entidad, sin que sea necesario haber obtenido previamente varias ofertas.
La causal invocada corresponde al tercero de los supuestos previstos en el artículo 3 del Decreto 1737 de 1998, modificado por el artículo 1 del Decreto 2209 de 1998 y compilado en el artículo 2.8.4.4.5 del Decreto 1068 de 2015, esto es, que aun existiendo personal en la planta este no resulta suficiente. En cumplimiento de lo exigido por el propio subnumeral 3.1.3, la entidad deja constancia expresa, desde la formulación del presente estudio de conveniencia y oportunidad, de que la planta de cargos no cuenta con el número de empleos suficiente para atender con el personal vinculado la actividad objeto del contrato, y de que no es necesario obtener previamente varias ofertas para la escogencia del contratista. Igualmente se deja constancia de que, conforme al numeral 1.3 del Estatuto, modificado por el artículo segundo del Acuerdo No. 003 del 18 de marzo de 2025, el Gerente cuenta con facultades plenas y sin limitación de cuantía para la suscripción de contratos de prestación de servicios, de modo que la celebración del presente contrato no requiere autorización especial de la Junta Directiva. La escogencia se funda en la idoneidad y la experiencia del contratista, verificadas en los términos del numeral 9 del presente estudio.

8.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La E.S.E. Hospital Departamental San Antonio de Marmato, Caldas, se rige en materia contractual por las normas del derecho privado, por expreso mandato del numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, en concordancia con lo previsto en el Decreto reglamentario 1876 de 1994. En consecuencia, adelanta su gestión contractual conforme a su Estatuto de Contratación y al derecho privado, y solo de manera excepcional acude a las reglas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Lo anterior no significa que la entidad se encuentre al margen del Sistema de Compra y Contratación Pública. El artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022, dispone que las entidades estatales con régimen contractual excepcional aplican en su actividad contractual los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, están sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto para la contratación estatal y deben publicar los documentos de su actividad contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP II-, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición.

En aplicación de la disposición citada, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 5185 de 2013, con fundamento en el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011, mediante la cual se fijaron los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten su estatuto de contratación. El contenido mínimo de los estudios previos está determinado en su artículo 9, modificado por el artículo 1 de la Resolución 1440 de 2024, cuyos requisitos se observan en el presente documento.

Conforme con esos parámetros, la Junta Directiva de la entidad expidió su Estatuto de Contratación mediante el Acuerdo No. 005 del 24 de abril de 2023, modificado parcialmente por el Acuerdo No. 003 del 18 de marzo de 2025, adoptado mediante Resolución No. 0070 del 24 de abril de 2023, el cual rige el presente proceso y determina sus modalidades de selección, requisitos y procedimientos.

El Decreto 1082 de 2015 no gobierna las modalidades de selección de la entidad, pues reglamenta el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. No obstante, varias de sus disposiciones resultan de observancia transversal y se atienden en este proceso: la elaboración y publicación del Plan Anual de Adquisiciones, el uso obligatorio del Clasificador de Bienes y Servicios UNSPSC, la verificación de la aplicabilidad de los Acuerdos Comerciales, los criterios diferenciales en favor de Mipymes y emprendimientos y empresas de mujeres, los factores de desempate del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 y los términos de publicación en el SECOP II. Así lo precisa la Guía para la gestión contractual de Entidades Estatales con Régimen Especial expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, cuyas recomendaciones se tuvieron en cuenta en la estructuración del presente proceso.

En el mismo sentido, la entidad no exige el Registro Único de Proponentes, por cuanto la verificación de los requisitos habilitantes se rige por su Estatuto de Contratación; no aplica los Documentos Tipo, por tratarse de contratación propia de su giro ordinario en los términos del parágrafo del artículo 56 de la Ley 2195 de 2022; y las decisiones que adopte en desarrollo del contrato tienen naturaleza de actos contractuales de derecho privado y no de actos administrativos.

8.1. ACUERDOS COMERCIALES. En cumplimiento de lo exigido por el Estatuto de Contratación para los estudios previos de la contratación directa y de lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.1.1 del Decreto 1082 de 2015, la entidad verificó si el presente proceso se encuentra cobijado por alguno de los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia, con el siguiente resultado. En primer lugar, la E.S.E. Hospital Departamental San Antonio de Marmato, Caldas, no figura en las listas de entidades cubiertas de dichos Acuerdos, por tratarse de una Empresa Social del Estado del orden departamental que no aparece relacionada en los anexos de cobertura institucional. En segundo lugar, el valor estimado del contrato es sustancialmente inferior a los umbrales mínimos previstos en esos instrumentos para los procesos de servicios. Y en tercer lugar, la contratación directa fundada en la idoneidad del contratista se encuentra por fuera del ámbito de los procedimientos cubiertos, que suponen convocatoria abierta. En consecuencia, el presente proceso no está cobijado por Acuerdo Comercial alguno, y de él no se derivan obligaciones de trato nacional ni la observancia de plazos mínimos adicionales a los previstos en el Estatuto de Contratación de la entidad.

9.- CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

En la modalidad de contratación directa no hay lugar a evaluación comparativa de ofertas; ello no releva a la entidad del deber de justificar por qué la oferta escogida es la más favorable. Por esa razón, los criterios que se enuncian son de verificación y no de ponderación, y se acreditan con los documentos que reposan en el expediente contractual.

(1) Capacidad jurídica: plena capacidad para obligarse y ausencia de inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés, verificada con los certificados de antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales, el Sistema Nacional de Medidas Correctivas y el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

(2) Idoneidad: título profesional de médico e inscripción vigente en el Registro Único Nacional del Talento Humano en Salud, verificados con el acta de grado o el diploma y con el certificado de inscripción vigente en dicho Registro, aportados por el proponente y que reposan en el expediente contractual.

(3) Experiencia: certificaciones que acrediten la atención médica de usuarios en servicios habilitados y el manejo del registro clínico correspondiente, verificadas con los documentos aportados por el proponente que reposan en el expediente contractual y cotejadas con el perfil descrito en el numeral 4 del presente estudio.

(4) Consistencia económica: que el valor ofertado se ubique dentro del rango establecido en el estudio de mercado del numeral 11 y no lo supere, lo cual se verifica contrastando la propuesta económica presentada con el valor estimado en dicho numeral.

(5) Situación frente al Sistema de Seguridad Social Integral: acreditación de la afiliación y del pago de aportes en calidad de trabajador independiente, conforme al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

Verificados los anteriores criterios, la entidad concluye que la oferta satisface la necesidad en condiciones de idoneidad y de precio, y que resulta la más favorable para los fines del proceso.

10.- ANÁLISIS DEL SECTOR

10.1. Aspectos generales del mercado. El presente análisis se ocupa del sector de la prestación de servicios de salud y, dentro de él, del segmento de los servicios profesionales de medicina general en el primer nivel de atención. No incorpora información de precios, la cual se desarrolla en el numeral siguiente. Se trata de un mercado de servicios profesionales intensivo en talento humano: no hay bienes, insumos ni equipos a cargo del contratista, porque la entidad aporta su capacidad instalada. La variable que determina el costo es, por tanto, la remuneración del profesional, y no un precio unitario de mercado sujeto a volatilidad.

El precio de este segmento se comporta de manera estable dentro de cada vigencia y se ajusta anualmente con el incremento del salario mínimo legal mensual vigente y con el índice de precios al consumidor, que son las dos referencias que gobiernan la remuneración del talento humano en salud. No existen acuerdos marco de precios ni instrumentos de agregación de demanda aplicables a este objeto en la Tienda Virtual del Estado Colombiano.

10.2. Aspecto regulatorio. El ejercicio de la medicina está reservado por la Ley 14 de 1962 y por la Ley 23 de 1981 a quienes acrediten el título profesional correspondiente, y el artículo 23 de la Ley 1164 de 2007, modificado por el artículo 100 del Decreto Ley 2106 de 2019, condiciona el ejercicio a la inscripción vigente en el Registro Único Nacional del Talento Humano en Salud, de la cual se deriva la tarjeta profesional desmaterializada. La prestación del servicio exige además que la entidad mantenga habilitados los servicios en el Registro Especial de Prestadores conforme a la Resolución 3100 de 2019.

Ese régimen constituye una barrera de entrada de origen legal: solo puede prestar el servicio quien tenga título e inscripción vigentes, y ninguna experiencia sustituye esa condición. Por esa razón el criterio de idoneidad del numeral 9 exige precisamente el título profesional y la inscripción en el Registro Único Nacional del Talento Humano en Salud, y su verificación es el filtro que la entidad aplica antes de contratar.

10.3. Análisis de la oferta. La oferta está integrada por los profesionales en medicina general con inscripción vigente que residen o aceptan desplazarse a la subregión. En el Departamento de Caldas se concentra en los centros urbanos de mayor tamaño, y los municipios del occidente compiten por ese perfil con instituciones de mayor complejidad y con mejores condiciones de acceso, lo que dificulta atraer y retener profesionales.

No se identificó posición dominante ni proveedor único: el mercado admite pluralidad de oferentes que cumplen el perfil, si bien la disponibilidad efectiva en la subregión es limitada. La entidad deja constancia de que no identificó ni prefirió proveedor alguno con anterioridad a este análisis, y de que la escogencia se funda exclusivamente en la verificación de la idoneidad y la experiencia acreditadas.

10.4. Análisis de la demanda. La entidad ha contratado este objeto de manera recurrente durante la vigencia 2026 bajo la modalidad de contratación directa, con perfiles equivalentes y plazos sucesivos, porque la demanda asistencial que lo origina es permanente y no admite interrupción. En el Municipio de Marmato esa demanda presenta particularidades relevantes: la actividad económica predominante es la minería, con una siniestralidad y una carga de urgencias superiores a las de municipios de tamaño comparable, y la distancia frente a los centros de referencia convierte al médico general de la entidad en primer respondiente ante urgencias vitales.

La interrupción del servicio produce efectos inmediatos: se afecta la operación de los servicios habilitados, se incumplen las metas de las rutas de atención, se incrementan las remisiones

evitables y se compromete la atención inicial de urgencias. Las variables que pueden afectar la ejecución son la disponibilidad de profesionales en la región, la rotación asociada a la competencia por este perfil y los cambios normativos en materia de habilitación y de rutas de atención; ninguna tiene, a la fecha, magnitud suficiente para desaconsejar la contratación.

Del análisis se concluye que existe una necesidad sectorial sostenida y de fuente normativa, una barrera de entrada de origen legal que se traduce en el criterio de idoneidad, una oferta concentrada en los centros urbanos del departamento sin posición dominante, y una capacidad instalada en la entidad que hacen conveniente mantener el servicio mediante la contratación directa de un profesional idóneo.

11.- ESTUDIO DE MERCADO

11.1. Objeto y alcance del estudio.

En aplicación del principio de planeación y de lo dispuesto en el Estatuto de Contratación adoptado por la Junta Directiva de la entidad, el presente estudio se adelanta con un doble propósito: determinar el valor del contrato con fundamento en información objetiva y verificable, y fijar requisitos habilitantes proporcionales al objeto, de modo que no restrinjan la participación más allá de lo que la propia norma exige para el ejercicio profesional.

11.2. Unidad de medida y variable de costo

La unidad de medida del presente contrato es el mes de servicio, y la variable que determina el precio es la remuneración del profesional en medicina general, por tratarse de un servicio intensivo en talento humano en el que la entidad aporta la totalidad de la infraestructura, los equipos, los insumos y los medicamentos. El valor no se descompone en atenciones ni en horas, porque la obligación no se mide por unidades de producción sino por la disponibilidad del servicio conforme a la demanda y a la agenda concertada.

11.3. Fuentes consultadas.

El estudio se estructuró a partir de las siguientes fuentes y acciones:

• Revisión de los antecedentes contractuales de la propia entidad para el mismo objeto durante la vigencia 2026, verificando objeto, alcance, perfil, plazo y valor pactado.

• Verificación de la equivalencia entre el objeto, el alcance y el perfil exigidos en aquellos antecedentes y los definidos en el presente estudio, a efectos de determinar si el valor de referencia continúa siendo aplicable.

• Consulta con las áreas de gerencia y financiera de la entidad sobre la viabilidad presupuestal y la disponibilidad de recursos para respaldar el contrato durante el plazo proyectado.

• Verificación de que el perfil requerido, profesional con título de médico e inscripción vigente en el Registro Único Nacional del Talento Humano en Salud, corresponde al efectivamente remunerado en los antecedentes revisados.

• Consulta del Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP II-, módulo de Contratación Régimen Especial, respecto de contratos de prestación de servicios profesionales en medicina general celebrados por Empresas Sociales del Estado de primer nivel de complejidad del Departamento de Caldas, entre ellas la E.S.E. Hospital San Juan de Dios de Pensilvania y la E.S.E. Hospital San Bernardo de Filadelfia.

• Análisis de la relación entre el valor mensual y el volumen de atenciones que la entidad espera requerir durante el plazo de ejecución, así como de las condiciones de dedicación y de exclusividad pactadas en cada referencia.

11.4. Variables de ajuste

Las variables de ajuste consideradas son el índice de precios al consumidor y el incremento del salario mínimo legal mensual vigente para la vigencia 2026, que gobiernan la remuneración del talento humano en salud, junto con la carga que representa para el contratista el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en calidad de trabajador independiente. Se verificó igualmente que los servicios de salud prestados por instituciones prestadoras se encuentran excluidos del impuesto sobre las ventas conforme al numeral 3 del artículo 476 del Estatuto Tributario, de modo que el valor no incorpora IVA.

11.5. Valor estimado y su justificación.

Del análisis comparativo y técnico desarrollado se destacan las siguientes conclusiones:

• La entidad celebró durante la vigencia 2026 contratos para el mismo objeto y perfil, con un valor mensual de SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE ($7.000.000).

• Ese valor constituye el precio de referencia de la entidad para este servicio y corresponde a un objeto, un alcance y un perfil equivalentes a los definidos en el presente estudio.

• Del contraste con los contratos de objeto equivalente celebrados por Empresas Sociales del Estado de primer nivel del Departamento de Caldas, en particular la E.S.E. Hospital San Juan de Dios de Pensilvania y la E.S.E. Hospital San Bernardo de Filadelfia, se concluye que el valor estimado para la presente contratación es proporcional a las comparaciones realizadas en dichas entidades y se ubica dentro del rango observado para perfiles de médico general, sin exigencia de dedicación exclusiva.

• El valor mensual estimado para la presente contratación asciende a SEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($6.300.000), inferior al precio de referencia acreditado por la propia entidad, de modo que el valor total para los tres (3) meses de ejecución asciende a DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($18.900.000).

• El valor así estimado resulta consistente con el perfil exigido y con las condiciones presupuestales de la entidad, e incluye la totalidad de los costos, impuestos, retenciones y aportes que se causen con ocasión de la ejecución del contrato.

11.6. Conclusiones del estudio de mercado

1. El valor proyectado se ubica por debajo del precio de referencia acreditado por la propia entidad para el mismo objeto y perfil, lo que representa un menor costo para la entidad y garantiza eficiencia en el uso de los recursos.

2. El valor de DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($18.900.000) cubre la totalidad de las obligaciones previstas para el plazo de ejecución, sin requerir ajustes extraordinarios, y resulta técnica, jurídica y financieramente viable conforme a los antecedentes internos de contratación de la entidad.

3. El presente estudio satisface el deber de determinar el valor del contrato con fundamento en información verificable, contrastando los antecedentes contractuales propios con las referencias públicas disponibles en el SECOP II, conforme al principio de planeación, a las recomendaciones de la Guía para la elaboración de estudios del sector de Colombia Compra Eficiente y al Estatuto de Contratación de la entidad.

4. El valor estimado remunera la totalidad de las obligaciones a cargo del contratista, absorbe los costos, impuestos, retenciones y aportes que se causen con ocasión de la ejecución, se encuentra respaldado por el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal y no supera el tope de la menor cuantía de la entidad, que corresponde a la competencia de la Gerencia conforme al numeral 1.3 del Estatuto de Contratación, modificado por el Acuerdo N.º 003 del 18 de marzo de 2025. En consecuencia, se recomienda adelantar la contratación bajo la modalidad de contratación directa, con cargo a los recursos propios de la entidad, vigencia 2026.

12.- <u>ANÁLISIS DE LOS RIESGOS DE LA FUTURA CONTRATACIÓN.</u>

En el desarrollo de la presente contratación se identifican riesgos asociados a la oportunidad y a la calidad de las obligaciones contratadas: demora en la atención de los usuarios, incumplimiento de las metas de las rutas de atención, deficiencias o incompletitud en el registro de la historia clínica, omisión o demora en la remisión de los pacientes que requieren un nivel de complejidad superior, y pérdida de la reserva de la información sometida a secreto profesional. Su probabilidad de ocurrencia se estima media y su impacto puede ser significativo, tanto para los usuarios del servicio como para la responsabilidad institucional.
Cada uno de esos riesgos se mitiga con una obligación o una cláusula concreta de este mismo documento. La pérdida de la habilitación profesional se controla con la obligación general 6, que exige mantener vigente la inscripción en el Registro Único Nacional del Talento Humano en Salud, y con la multa prevista en el numeral 18.3 de la cláusula 18, que sanciona su pérdida durante la ejecución. La demora en la atención se controla con la obligación específica 11, que obliga a cumplir la agenda concertada y a avisar previamente al supervisor. El incumplimiento de las metas de las rutas de atención se controla con la obligación específica 3 y con el informe del período exigido por la obligación específica 10, que es requisito de cada pago. Las deficiencias del registro clínico y del reporte de información se controlan con las obligaciones específicas 5 y 13, que exigen historia clínica veraz y legible en el sistema institucional con credenciales personales e intransferibles y la generación oportuna de los Registros Individuales de Prestación de Servicios de Salud. La omisión o demora en la remisión se controla con la obligación específica 7. Los eventos adversos y el riesgo de infecciones asociadas a la atención se controlan con las obligaciones específicas 14 y 15. La pérdida de la reserva de la información se controla con la obligación general 3, con la cláusula 20 de confidencialidad y protección de datos personales y con el acuerdo de confidencialidad que integra el expediente. Y la responsabilidad derivada del acto médico se radica individualmente en el contratista por las cláusulas 15 y 16, que además lo obligan a mantener indemne a la entidad.
Ahora bien, Colombia Compra Eficiente diseñó con base en el estándar australiano para la administración de riesgos una metodología para identificar y clasificar los riesgos con fundamento en la probabilidad de ocurrencia y el impacto del evento.
A continuación, se identifican y describen los riesgos según el tipo y la etapa del Proceso de Contratación en la que ocurre; posteriormente se evalúan los riesgos teniendo en cuenta su impacto y su probabilidad de ocurrencia; y finalmente, se establece un orden de prioridad teniendo en cuenta los controles existentes y el contexto de los mismos.

El orden de prioridad fue establecido asignando un puntaje de acuerdo con la probabilidad de ocurrencia (raro; improbable; posible; probable; casi cierto) y su impacto (insignificante; menor; moderado; mayor; catastrófico). Los riesgos fueron clasificados teniendo cuenta su calificación en la siguiente tabla:

Tabla 1 - Matriz de Riesgos

					Insignificante	Menor	Moderado	Mayor	Catastrófico
	Numérica	Histórica			1	2	3	4	5
PROBABILIDAD	1 en 10.000 – 100.000	Puede ocurrir, pero sólo en circunstancias excepcionales	Raro	1				5	6
	1 en 1.000 – 10.000	Podría ocurrir, pero dudoso	Improbable	2			5	6	7
	1 en 100 – 1.000	Podría ocurrir en cualquier momento futuro	Posible	3		5	6	7	
	1 en 10 - 100	Probablemente ocurrirá	Probable	4	5	6	7		
	>1 en 10	Se espera que ocurra en la mayoría de circunstancias	Casi Cierto	5	6	7			

Fuente: Colombia Compra Eficiente.

Tabla 2- Prioridad de Tratamiento y Control del Riesgo

N°	Factor de escogencia y calificación
Riesgo > 7	Riesgo Extremo: Se requiere un plan de acción detallado
6 <= Riesgo <= 7	Riesgo Alto: Se necesita una atención mayor de la administración
Riesgo = 5	Riesgo Medio: Especificar responsabilidad de la administración
Riesgo < 5	Riesgo Bajo: Administrar por procedimientos de rutina

Fuente: Colombia Compra Eficiente.

Los riesgos mayores requieren de un monitoreo adicional para disminuir su probabilidad de ocurrencia o mitigar su impacto durante el Proceso de Contratación.

El Hospital identificó para el presente proceso de contratación los riesgos que se relacionan en la siguiente tabla.

En el evento en que la dependencia técnica identifique un riesgo adicional, podrá incorporarlo a la tabla anterior con su respectiva evaluación, tratamiento y responsable.

No.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	DESCRIPCIÓN (Qué puede pasar y cómo puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del Riesgo	Categoría
1	General	Interno	Planeación	Operacional	Se presenta cuando la definición de la necesidad y el objeto establecido en el estudio previo, no se ajusta a la modalidad de selección aplicable.	Retrasos en la revisión y ajuste del estudio previo por parte del abogado a cargo del tema y aprobación del mismo por parte del Comité de Contratación.	Probable 4	Menor 2	6	Riesgo Alto
2	General	Externo	Selección	Operacional	Se presenta cuando en el mercado no existe suficiente oferta de profesionales que cumplan con el perfil requerido para la ejecución del contrato.	Retraso en el proceso de selección del contratista, que afecta la satisfacción de la necesidad.	Raro 1	Menor 2	3	Riesgo Bajo
3	General	Externo	Contratación	Operacional		Se presenta cuando el profesional seleccionado no suscribe el contrato dentro del plazo establecido o no allega oportunamente los documentos requeridos para su legalización.	Improbable 2	Menor 2	4	Riesgo Bajo
4	General	Externo	Contratación	Tecnológico	Ocurre cuando se presentan fallas en la disponibilidad del Sistema de Contratación Pública – SECOP (www.colombiacompra.gov.co)	Retraso o incumplimiento de los plazos legales para la publicación de los actos y/o documentos derivados de los procesos contractuales	Posible 3	Insignificante 1	4	Riesgo Bajo
5	General	Externo	Ejecución	Operacional	Ocurre cuando se presentan retrasos o incumplimientos en la entrega de los informes y/o productos a cargo del contratista, con ocasión de la ejecución del contrato.	Afectación de la ejecución del contrato, satisfacción de la necesidad y posible incumplimiento de las obligaciones y actividades pactadas en el contrato.	Posible 3	Mayor 4	7	Riesgo Alto

No.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	DESCRIPCIÓN (Qué puede pasar y cómo puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del Riesgo	Categoría
6	General	Interno	Ejecución	Operacional	Ocurre cuando se presentan demoras por parte de la Entidad en las aprobaciones previas de los productos y/o informes desarrollados por el contratista.	Afecta el cumplimiento de las obligaciones del contratante a cargo del Supervisor del contrato, relacionadas con la aprobación de productos y/o informes, y genera retraso en el trámite de pago a favor del contratista.	Improbable 2	Moderado 3	5	Riesgo Medio
7	General	Interno	Contratación	Financiero	Se presenta cuando la entidad no cuenta con los recursos para pagar el valor del contrato en los plazos establecidos.	Genera mora de la entidad en el pago que puede afectar al contratista, hasta el punto de romper la ecuación económica del contrato.	Raro 1	Menor 2	3	Riesgo Bajo
8	General	Externa	Ejecución	Regulatorio	Se presenta por la expedición de normas que impongan nuevos tributos, impuestos o cargas parafiscales, que pueden afectar el equilibrio económico del contrato.	Genera una carga adicional a las previstas, que puede afectar a cualquiera o a las dos partes del contrato.	Improbable 2	Menor 2	4	Riesgo Bajo

Forma de Mitigarlo

No.	¿Aq	Tratamiento/Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento	¿Afec	Persona responsable por	Monitoreo y revisión

	¿Quién se le asigna?		**Probabilidad**	**Impacto**	**Valoración del Riesgo**	**Categoría**	**¿Afecta el equilibrio económico del contrato?**	**¿Cómo implementar el tratamiento**	**¿Cómo se realiza el monitoreo?**	**Periodicidad ¿Cuándo?**
1	UNIDAD	Revisión y apoyo jurídico a las dependencias que solicitan la contratación, aclarando los requisitos y la aplicabilidad de cada una de las modalidades de selección.	Improbable 2	Insignificante 1	3	Riesgo Bajo	No	Grupo de Contratación	Asesoría a las dependencias, revisión y ajuste del Estudio Previo. Constante actualización normativa.	Cada vez que se presenta una solicitud de contratación.
2	UNIDAD	Verificación previa de la disponibilidad de profesionales que cumplan el perfil requerido, con anterioridad a la apertura del proceso.	Raro 1	Insignificante 1	2	Riesgo Bajo	No	Grupo de Contratación	Consulta de la oferta disponible y de los antecedentes contractuales de la entidad.	Cada vez que se presenta una solicitud de contratación.
3	CONTRATISTA	Se establecen plazos perentorios para el perfeccionamiento y ejecución del contrato.	Raro 1	Insignificante 1	2	Riesgo Bajo	No	Grupo de Contratación y Contratista	Verificando el cumplimiento de los plazos establecidos para el perfeccionamiento y ejecución del contrato.	Cada vez que se elabora un contrato.

No.	¿Aquién se le asigna?	Tratamiento/Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento				¿Afecta el equilibrio económico del contrato?	Persona responsable por implementar el tratamiento	Monitoreo y revisión	
			Probabilidad	Impacto	Valoración del Riesgo	Categoría			¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?
4	CONTRATISTA	Reporte al Administrador del SECOP, y dejar evidencia de la interrupción del servicio.	Raro 1	Insignificante 1	2	Riesgo Bajo	Bajo	Grupo de Contratación	Revisando la Página de SECOP para el cargue de la información	Cada vez que hay que publicar actos administrativos de contratación
5	CONTRATISTA	Seguimiento y verificación del cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato.	Raro 1	Insignificante 1	2	Riesgo Bajo	No	Supervisor del contrato	A través de la verificación de cumplimiento de las obligaciones del contratista, en los plazos establecidos en el contrato.	Permanente y previo a la expedición del recibo a satisfacción.
6	UNIDAD	Revisión y aprobación oportuna de la documentación inherente a los productos e informes del contrato.	Raro 1	Insignificante 1	2	Riesgo Bajo	No	Supervisor del contrato	Se establecen comités de seguimiento y supervisión, para la revisión previa de los productos e informes.	Conforme a los plazos contractuales.

No.	¿Aquién se le asigna?	Tratamiento/Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento				¿Afecta el equilibrio económico del contrato?	Persona responsable por implementar el tratamiento	Monitoreo y revisión	
			Probabilidad	Impacto	Valoración del Riesgo	Categoría			¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?
7	UNIDAD	Verificación del valor total del contrato y/o sus adiciones en valor, de manera previa a la expedición del registro presupuestal.	Raro 1	Menor	2	Riesgo Bajo	No	Subdirección Financiera – Grupo de Presupuesto	En el momento de expedir el registro presupuestal al contrato y/o sus adiciones en valor, verificar que los valores correspondan a los del registro presupuestal.	Cada vez que se expide registro presupuestal a un contrato y/o adición.
8	UNIDAD CONTRATISTA	Aplicación inmediata de las disposiciones legales y ajuste de los procesos internos de la entidad.	Raro 1	Insignificante 1	2	Riesgo Bajo	No	CONTRATISTA UNIDAD	Permanente consulta y actualización normativa.	Permanente

13.- GARANTÍAS

La entidad, atendiendo la naturaleza del objeto, el valor, el plazo y la forma de pago del presente contrato de prestación de servicios, no exigirá la constitución de garantía única, en ejercicio de la facultad prevista en el Estatuto de Contratación adoptado mediante el Acuerdo No. 005 del 24 de abril de 2023, modificado parcialmente por el Acuerdo No. 003 del 18 de marzo de 2025, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015.

No obstante, el contratista deberá cumplir de manera estricta las actividades encomendadas y responder por los perjuicios que genere por acción u omisión en la ejecución del servicio.

13.1. Aplicación de cláusulas excepcionales. En ejercicio de la facultad prevista en el numeral 6

del artículo 195 de la Ley 100 de 1993 y recogida en el Estatuto de Contratación de la entidad, se deja constancia de que en el presente contrato se pactan las cláusulas excepcionales de caducidad, interpretación, modificación y terminación unilaterales y sometimiento a las leyes nacionales, las cuales, en caso de ejercerse, se regirán por las disposiciones de la Ley 80 de 1993.

14.- SUPERVISIÓN

La supervisión del contrato será ejercida por el funcionario de planta que para el efecto designe la Gerencia mediante comunicación escrita, conforme al Estatuto de Contratación de la entidad y a los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011. La supervisión tendrá por objeto verificar el cumplimiento de las obligaciones pactadas y la calidad de los resultados entregados, así como expedir las certificaciones de cumplimiento requeridas para los pagos, sin que su ejercicio comporte instrucción sobre el modo, el tiempo y la cantidad de la ejecución.

15.- CONCLUSIONES Y NECESIDAD DE LA CONTRATACIÓN.

La E.S.E. Hospital Departamental San Antonio de Marmato, Caldas, certifica que el presente contrato de prestación de servicios es necesario debido a que:

(1) La entidad no cuenta en su planta de personal con el número de profesionales en medicina general requerido para cubrir la demanda de los servicios habilitados y las atenciones de las rutas de atención.

(2) Las actividades requeridas exigen el ejercicio del acto médico, que solo puede ser desarrollado por un profesional con título de médico e inscripción vigente en el Registro Único Nacional del Talento Humano en Salud.

(3) La continuidad de la atención de los usuarios de los servicios habilitados y el cumplimiento de las metas de las rutas de atención hacen necesaria la celebración del contrato de prestación de servicios profesionales objeto del presente estudio, bajo la modalidad de contratación directa.

Se expide en Marmato – Caldas, 17 de agosto de 2026.

Mónica E Morales C.

MÓNICA EUGENIA MORALES CARMONA
GERENTE
E.S.E Hospital Departamental San Antonio de Marmato.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

CONTRATO No.	**344-2026**	**Fecha:**	**20 de agosto de 2026**
Entidad contratante:	**E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE MARMATO, CALDAS**		
Nit:	**810.001.392-5**		
CONTRATISTA	**ÁNGEL ALFONSO QUINTERO QUICENO**		
Identificación:	**9.734.672**		

MÓNICA EUGENIA MORALES CARMONA, mayor de edad, domiciliada y residente en el Municipio de Marmato Caldas, e identificada con la C.C. Nº 1.057.304.322 y quien para estos efectos obra en nombre y representación de la Empresa Social del Estado Hospital Departamental San Antonio de Marmato Caldas, en su condición de Gerente, cargo para el cual fue designada mediante Decreto N.º. 148 del 21 de marzo del 2024, emanado por la Gobernación de Caldas, facultada para contratar y que para estos efectos en lo sucesivo se denominará EL HOSPITAL, por una parte, y de la otra ÁNGEL ALFONSO QUINTERO QUICENO, persona mayor de edad, con la Cédula de Ciudadanía Nro. 9.734.672, quien para efectos del presente contrato de prestación de servicios se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido en suscribir CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, previas las siguientes consideraciones: 1) Que el artículo 194 de la Ley 100 de 1993, establece: La prestación de servicios de salud en forma directa por la Nación o por las entidades territoriales, se hará principalmente a través de las empresas sociales del Estado, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las asambleas o concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en este capítulo 2) Que la E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE MARMATO, CALDAS, es una institución del sector salud, de carácter departamental, descentralizado de baja complejidad, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, adscrita al Departamento de Caldas, destinada a prestar servicios de salud. Que el presente contrato de prestación de servicios se efectúa con fundamento en las disposiciones consagradas en el Estatuto de Contratación de la entidad, adoptado mediante el Acuerdo No. 005 del 24 de abril de 2023, modificado parcialmente por el Acuerdo No. 003 del 18 de marzo de 2025, en la Ley 100 de 1993 y en el Decreto 1876 de 1994. Que conforme al numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, las Empresas Sociales del Estado se someten en materia contractual al régimen del derecho privado. 3) Que la necesidad se encuentra justificada en el estudio previo de conveniencia y oportunidad que antecede. 4) Que existe Certificado de Disponibilidad Presupuestal que respalda la celebración del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES; 5) Que de conformidad con lo anterior; las partes han convenido suscribir el presente acuerdo contractual, con las cláusulas que se expresan a continuación:

CLÁUSULAS:

1) Objeto:	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN MEDICINA GENERAL PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD DE LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS HABILITADOS DE LA E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE MARMATO, CALDAS.**
2) Plazo:	EL CONTRATISTA deberá ejecutar el objeto contractual durante tres (3) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio y hasta el diecinueve (19) de noviembre de 2026.
3) Obligaciones:	3.1. (OBLIGACIONES GENERALES) (1) Ejecutar el objeto contractual con autonomía técnica y científica y con sus propios medios, dentro

	del marco de los protocolos institucionales adoptados para el servicio y de la normatividad vigente en el ejercicio de la medicina, en particular la Ley 23 de 1981. (2) Ejecutar las obligaciones a su cargo con la calidad, oportunidad e integridad exigidas, y responder por los perjuicios que se deriven de su no ejecución. (3) Guardar reserva sobre la información a la que acceda con ocasión del contrato, en especial sobre la contenida en la historia clínica, sometida a reserva conforme a la Ley 23 de 1981 y a la Resolución 1995 de 1999, modificada por la Resolución 839 de 2017, y dar cumplimiento al régimen de protección de datos personales previsto en la Ley 1581 de 2012. (4) Atender los requerimientos de información que le formule el supervisor para verificar el cumplimiento de las obligaciones pactadas, sin que ello comporte subordinación ni instrucción sobre el modo, el tiempo y la cantidad de la ejecución. (5) Entregar los informes y los soportes que acrediten la ejecución de las obligaciones a su cargo en cada período. (6) Mantener vigente la inscripción en el Registro Único Nacional del Talento Humano en Salud y acreditar el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en calidad de trabajador independiente. (7) Informar oportunamente al supervisor cualquier circunstancia que pueda afectar la ejecución del objeto contratado o comprometer la responsabilidad de LA ENTIDAD. (8) Restituir a LA ENTIDAD, a la terminación del contrato, los bienes, equipos, documentos e información que le hayan sido entregados para la ejecución. 3.2. (OBLIGACIONES ESPECIFICAS) (1) Realizar las consultas y atenciones médicas de los usuarios en los servicios habilitados de consulta externa, urgencias y hospitalización de LA ENTIDAD, conforme a los protocolos institucionales adoptados y a la demanda del servicio, formulando los diagnósticos, ordenando los exámenes y prescribiendo los tratamientos, medicamentos y procedimientos que correspondan conforme a la lex artis y a los protocolos definidos por el Ministerio de Salud y Protección Social. (2) Ejercer con plena autonomía científica el acto médico y responder individualmente por las conductas diagnósticas y terapéuticas que adopte, en los términos del artículo 105 de la Ley 1438 de 2011 y del artículo 17 de la Ley 1751 de 2015. (3) Ejecutar las atenciones que integran la Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud, conforme a la Resolución 3280 de 2018, modificada por las Resoluciones 276 de 2019 y 051 de 2023, incluidas la valoración integral por curso de vida y el control prenatal de bajo riesgo. (4) Efectuar el seguimiento de los usuarios con enfermedades crónicas que le sean asignados y reportar los indicadores correspondientes. (5) Registrar las atenciones y la evolución de cada usuario en la historia clínica con la integridad, la oportunidad, la veracidad y la legibilidad exigidas por la Resolución 1995 de 1999, modificada por la Resolución 839 de 2017, utilizando el sistema de información institucional con credenciales personales e intransferibles, cuyo uso es de su exclusiva responsabilidad. (6) Brindar la atención inicial de urgencias, definir la conducta médica y realizar la estabilización de los pacientes que lo requieran, conforme a los protocolos institucionales. (7) Efectuar las remisiones e interconsultas que resulten pertinentes y atender los requerimientos del sistema de referencia y contrarreferencia de la entidad. (8) Reportar los eventos de notificación obligatoria que identifique, conforme a los protocolos del Instituto Nacional de Salud. (9) Obtener el consentimiento informado del usuario en los casos en que la normatividad y los protocolos institucionales lo exijan. (10) Entregar informe del período con el número de atenciones realizadas, remisiones efectuadas e

	indicadores reportados, como soporte del pago. (11) Concertar con el supervisor la programación de las atenciones, en función de la demanda del servicio y de las citas asignadas a los usuarios, cumplir la agenda así programada y avisar previamente al supervisor cuando alguna circunstancia le impida atenderla, sin que ello comporte jornada laboral, horario de trabajo, control de asistencia ni dedicación exclusiva a LA ENTIDAD. (12) Responder por la veracidad, la calidad y la integridad de los registros e informes que produzca, y mantener indemne a LA ENTIDAD frente a las reclamaciones que se deriven de su actuación profesional. (13) Diligenciar y entregar oportunamente los registros y soportes asistenciales de las atenciones prestadas, incluidos los que alimentan los Registros Individuales de Prestación de Servicios de Salud -RIPS- y la facturación de los servicios a cargo de LA ENTIDAD, y atender las glosas o inconsistencias que se deriven de los registros producidos por EL CONTRATISTA. (14) Aplicar las prácticas seguras adoptadas por LA ENTIDAD y reportar oportunamente al supervisor los eventos adversos, incidentes y riesgos que identifique en la atención, conforme al programa de seguridad del paciente. (15) Cumplir las normas de bioseguridad y de control de infecciones asociadas a la atención en salud, y dar a los residuos generados en las atenciones que preste el manejo previsto en el plan de gestión integral adoptado por LA ENTIDAD.
4) Valor:	El valor total del presente contrato de prestación de servicios asciende a la suma de DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($18.900.000), monto que incluye todos los costos asociados a la ejecución del servicio, honorarios, gastos operativos, impuestos, retenciones y cualquier erogación necesaria para el cumplimiento del objeto contratado.
5) Derechos del contratista:	Son derechos de **EL CONTRATISTA** los siguientes: (1) Recibir la remuneración pactada, en los términos, condiciones y plazos establecidos en la cláusula 9 del presente contrato, previa verificación del cumplimiento del objeto contractual. (2) Ejercer los demás derechos que se deriven del presente contrato, de los documentos que lo integran y de la normatividad vigente aplicable.
6) CDP:	EL HOSPITAL cuenta con el respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal, con cargo al cual se ejecutará el contrato, el cual se anexa al expediente contractual y forma parte integral del mismo.
7) RP:	EL HOSPITAL, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 del Decreto 111 de 1996 (Estatuto Orgánico del Presupuesto) y en el Estatuto de Contratación de la entidad, efectuará el correspondiente Registro Presupuestal una vez perfeccionado el contrato y con anterioridad al inicio de su ejecución, mediante el cual se afectarán en forma definitiva las apropiaciones presupuestales necesarias para atender las obligaciones derivadas del presente contrato. El documento se anexa al expediente contractual.
8) Fuente de los recursos:	La presente contratación será financiada con recursos propios de la entidad, vigencia 2026, con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal expedido para el efecto.
9) Forma de pago:	El valor del contrato se pagará mediante pagos parciales, cuyo monto corresponderá a las obligaciones efectivamente ejecutadas y certificadas en el respectivo período. La periodicidad y la cuantía de los pagos dependerán de las obligaciones efectivamente ejecutadas y certificadas, sin que se encuentren sujetos a una periodicidad fija. En todo caso, el desembolso procederá previa certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato, quien verificará la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista y la presentación del informe correspondiente, junto con los soportes que acrediten el cumplimiento de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y las obligaciones parafiscales.
10) Garantía:	LA E.S.E., en atención a la naturaleza del objeto, al valor, al plazo y a la forma de pago de la presente contratación directa, se abstendrá de solicitar a EL CONTRATISTA la garantía única para el

	cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, en ejercicio de la facultad prevista en el Estatuto de Contratación adoptado mediante el Acuerdo No. 005 del 24 de abril de 2023, modificado parcialmente por el Acuerdo No. 003 del 18 de marzo de 2025.
11) Facultades de ejercicio unilateral:	En ejercicio de la facultad prevista en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, según el cual las Empresas Sociales del Estado se rigen en materia contractual por el derecho privado pero pueden utilizar discrecionalmente las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, y conforme al Estatuto de Contratación adoptado mediante Acuerdo No. 005 del 24 de abril de 2023, modificado parcialmente por el Acuerdo No. 003 del 18 de marzo de 2025, las partes pactan expresamente las cláusulas excepcionales de caducidad, interpretación, modificación y terminación unilaterales y sometimiento a las leyes nacionales. EL HOSPITAL podrá hacer uso de ellas cuando se configure un incumplimiento grave de EL CONTRATISTA que afecte la ejecución o la finalidad del objeto contractual, o cuando razones de interés público lo impongan. En caso de ejercerse, estas cláusulas se regirán por las disposiciones de la Ley 80 de 1993, con sujeción al debido proceso y a las demás garantías legales. Afiliación al Sistema General de Seguridad Social: En los términos del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, del artículo 1 de la Ley 828 de 2003 y de los Decretos 1703 de 2002, 510 de 2003 y 2800 de 2003, EL CONTRATISTA deberá estar afiliado, y permanecer afiliado durante toda la vigencia del contrato, a una entidad promotora de salud, a un fondo de pensiones y a una administradora de riesgos laborales, por lo menos durante el término de ejecución del contrato. La no presentación de los soportes actualizados de dicha afiliación constituirá causal de suspensión de pagos por parte de EL HOSPITAL, hasta tanto se acredite el cumplimiento de esta obligación. Supervisión del Contrato: La ejecución del presente contrato será supervisada por el funcionario de planta que designe la Gerencia mediante comunicación escrita, en los términos de la cláusula 34 del presente contrato, quien tendrá la facultad de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, solicitar informes, requerir aclaraciones o correctivos y suscribir las certificaciones de cumplimiento como requisito indispensable para la autorización de los pagos. Confidencialidad y Uso Restringido de la Información: (1) EL CONTRATISTA, respecto de toda información que reciba, adquiera, procese, utilice, sintetice, reproduzca o conozca con ocasión del presente contrato, se obliga a darle exclusivamente el uso necesario para la ejecución del objeto contractual, estando expresamente prohibida su divulgación, publicación, reproducción, cesión o transmisión a terceros sin autorización escrita y previa de EL HOSPITAL. (2) La obligación de confidencialidad se extiende a toda persona a la que EL CONTRATISTA llegue a dar acceso a la información con ocasión del contrato, y subsiste después de finalizada la relación contractual. (3) El incumplimiento de esta obligación facultará a EL HOSPITAL para dar por terminado de forma unilateral y anticipada el contrato, sin perjuicio de las acciones judiciales y reclamaciones indemnizatorias que correspondan. Compromiso Anticorrupción: EL CONTRATISTA manifiesta de manera expresa que apoya y acoge las políticas del Estado colombiano y de EL HOSPITAL para fortalecer la transparencia, la probidad y la lucha contra la corrupción, comprometiéndose expresamente a: 1. (1) No ofrecer, prometer ni entregar dádivas, regalos, comisiones o cualquier forma de retribución indebida a servidores públicos o a personas vinculadas a estos por relaciones de consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

	2. (2) No participar en actos de colusión, fraude o cualquier práctica restrictiva de la libre competencia económica durante la ejecución del contrato. 3. (3) Actuar con transparencia, integridad y buena fe en todas sus actuaciones contractuales. Propiedad Intelectual: La titularidad de los productos, informes, documentos y resultados que se generen con ocasión del contrato se rige por lo dispuesto en la cláusula 20 del presente contrato, conforme a la Ley 23 de 1982 y a la Decisión Andina 351 de 1993.
12) Autonomía técnica y administrativa:	EL CONTRATISTA ejercerá con plena autonomía científica el acto médico y ejecutará el objeto contratado de manera personal e indelegable, con sus propios medios y bajo su propia dirección. Conforme al artículo 105 de la Ley 1438 de 2011 y al artículo 17 de la Ley 1751 de 2015, ningún servidor o contratista de EL HOSPITAL podrá impartirle instrucciones sobre las decisiones profesionales que adopte. EL CONTRATISTA responderá por la oportunidad y la integridad de las obligaciones a su cargo y por los perjuicios que se deriven de su no ejecución.
13) Servicio por remisión:	EL CONTRATISTA atenderá a los usuarios que demanden el servicio y a los que le sean remitidos, conforme a la pertinencia clínica de cada caso y a los protocolos institucionales adoptados, sin que la asignación de la demanda constituya orden, instrucción o dirección sobre el modo, el tiempo o la cantidad de la ejecución.
14) Ausencia de exclusividad:	EL CONTRATISTA no está obligado a dedicación exclusiva y podrá prestar sus servicios a terceros durante la vigencia del contrato, siempre que ello no afecte el cumplimiento oportuno de las obligaciones aquí pactadas.
15) Responsabilidad profesional:	EL CONTRATISTA responderá individualmente por las decisiones profesionales que adopte en la ejecución del objeto contratado y mantendrá vigente su inscripción en el Registro Único Nacional del Talento Humano en Salud durante toda la ejecución del contrato.
16) Riesgos a cargo del contratista:	EL CONTRATISTA asume los riesgos propios de su actividad profesional y responderá patrimonialmente por los perjuicios que cause en la ejecución del objeto contratado, sin que EL HOSPITAL asuma obligación alguna distinta del pago del valor pactado.
17) Causales de Terminación:	EL HOSPITAL podrá interpretar, modificar y terminar unilateralmente el presente contrato, así como declarar su caducidad, en los eventos previstos en la cláusula 11 del presente contrato y en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993, mediante acto motivado y previa observancia del debido proceso. TERMINACIÓN ANTICIPADADEL CONTRATO POR MUTUO ACUERDO: En cualquier momento, durante la vigencia del presente contrato, las partes podrán darlo por terminado anticipadamente de mutuo acuerdo, que constará por escrito en un acta suscrita por las partes, en la cual se indicará expresamente la fecha a partir de la cual acuerdan dar por terminado el contrato.
18) Cláusula Penal:	EL HOSPITAL, en su calidad de entidad contratante, se reserva la facultad de imponer multas al CONTRATISTA por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, con fundamento en los principios de responsabilidad contractual, cumplimiento de fines públicos, eficacia y control fiscal. Las sanciones económicas aquí estipuladas no excluyen las demás acciones legales que correspondan a la Entidad, ni eximen al CONTRATISTA del cumplimiento integral del objeto contractual. 18.1. Por incumplimiento en los términos de legalización del contrato: si EL CONTRATISTA no allega, dentro de los plazos establecidos, los documentos necesarios para la legalización del contrato, se causará una multa diaria equivalente a tres (3) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV), por cada día calendario de retraso contado desde la fecha prevista para la entrega de los documentos requeridos. 18.2. Por incumplimiento del cronograma o entrega extemporánea del objeto contractual: cuando EL CONTRATISTA no cumpla oportunamente con la programación acordada o con la entrega del objeto contractual conforme a las condiciones pactadas, se causará una multa diaria equivalente al uno por

	mil (1 x 1.000) del valor total del contrato, por cada día de incumplimiento, hasta el cumplimiento efectivo de la obligación. Si el incumplimiento supera los treinta (30) días calendario, EL HOSPITAL podrá declarar la caducidad del contrato o darlo por terminado unilateralmente, sin perjuicio de las demás consecuencias a que haya lugar. 18.3. Por incumplimiento en el mantenimiento de los requisitos habilitantes: si EL CONTRATISTA no mantiene vigente la inscripción en el Registro Único Nacional del Talento Humano en Salud exigida para la ejecución del objeto, se causará una multa diaria equivalente a tres (3) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) por cada día calendario de incumplimiento, contado a partir del requerimiento formulado por EL HOSPITAL o su supervisor. Vencido el plazo de treinta (30) días calendario sin cumplimiento, EL HOSPITAL podrá declarar la caducidad del contrato o darlo por terminado unilateralmente. 18.4. Por incumplimiento en la afiliación y pago al Sistema General de Seguridad Social Integral: El incumplimiento por parte del CONTRATISTA en la afiliación o pago a la EPS, fondo de pensión y ARL causará una multa diaria equivalente a tres (3) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) por cada día calendario en mora, contados desde el momento del incumplimiento y hasta que se acredite su cumplimiento. La imposición de esta multa requerirá verificación previa por parte de la Entidad mediante certificación expedida por las entidades administradoras correspondientes. Las sumas recaudadas se destinarán conforme a la normatividad aplicable. 18.5. Por incumplimiento total, parcial o deficiente de las obligaciones contractuales: En caso de que EL CONTRATISTA no cumpla con las obligaciones pactadas, las cumpla de forma deficiente o las ejecute fuera del plazo estipulado, se generará una multa diaria hasta por el equivalente al uno por mil (1 x 1.000) del valor del contrato, por cada día calendario de retraso, hasta que se subsane el incumplimiento. La imposición de esta sanción observará los criterios de proporcionalidad, gravedad y razonabilidad según la afectación al interés público comprometido. PARÁGRAFO PRIMERO: El pago o la deducción de las multas impuestas no exime al CONTRATISTA del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, ni implica la extinción de las responsabilidades que le asisten por los daños ocasionados a EL HOSPITAL o a terceros. En todo caso, la suma de las multas impuestas no podrá exceder del veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. PARÁGRAFO SEGUNDO: Las partes acuerdan expresamente que EL HOSPITAL podrá aplicar las multas directamente, para lo cual EL CONTRATISTA autoriza su deducción de los saldos pendientes a su favor en el contrato, o de cualquier otro valor que le sea adeudado por la Entidad. PARÁGRAFO TERCERO – Procedimiento: para la imposición de las multas y de la cláusula penal, así como para la declaratoria de incumplimiento y el ejercicio de las cláusulas excepcionales pactadas, EL HOSPITAL adelantará el procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y en el Estatuto de Contratación de la entidad, garantizando el debido proceso, el derecho de contradicción y la motivación de las decisiones que adopte.
19) Responsabilidad:	EL CONTRATISTA será responsable por el cumplimiento integral del objeto establecido en la Cláusula primera del presente contrato. Así mismo, responderá frente a EL HOSPITAL por los daños, perjuicios o afectaciones que se ocasionen con ocasión de la ejecución del contrato, ya sea por acción u omisión propia, o por hechos atribuibles a sus empleados, dependientes, colaboradores, subcontratistas o a cualquier persona que actúe bajo su dirección o coordinación, sin perjuicio de las acciones de repetición a que haya lugar.
20) Confidencialidad, derechos de autor y protección de datos	EL CONTRATISTA acepta y se obliga a someterse al cumplimiento de las políticas de confidencialidad de EL HOSPITAL, en los términos establecidos en el Acuerdo de Confidencialidad, el cual se anexa y forma parte integral del presente contrato. En virtud de lo anterior, EL CONTRATISTA se compromete a guardar reserva sobre toda la información, documentos, datos, antecedentes, historias clínicas, bases de datos, procesos, procedimientos y demás información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución contractual, absteniéndose de divulgarla, reproducirla o utilizarla para fines distintos a los

personales:	estrictamente relacionados con el objeto del contrato. Así mismo, EL CONTRATISTA se somete a la política general de derechos de autor de EL HOSPITAL, reconociendo que los productos documentales de carácter institucional, informes, desarrollos, resultados o entregables que se generen con ocasión del contrato estarán sujetos a la titularidad, uso o explotación que corresponda a la entidad, según lo pactado y conforme a la normatividad vigente. La historia clínica y los demás registros clínicos que EL CONTRATISTA produzca en ejecución del objeto no se rigen por esta disposición, sino por el régimen de reserva, custodia y conservación previsto en la Resolución 1995 de 1999, modificada por la Resolución 839 de 2017, y en las demás normas que regulan la materia. De igual forma, EL CONTRATISTA se obliga a dar estricto cumplimiento al régimen de protección de datos personales, en especial atendiendo la naturaleza de EL HOSPITAL como Empresa Social del Estado, garantizando el tratamiento adecuado, confidencial, seguro y lícito de los datos personales y sensibles a los que tenga acceso, particularmente aquellos relacionados con usuarios, pacientes, colaboradores y terceros, conforme a las políticas institucionales y a la legislación vigente.
21)Documentos integrantes del contrato:	Hacen parte integral del presente contrato, para todos los efectos legales, los siguientes documentos: 1. Estudio Previo de Conveniencia y Oportunidad. 2. Oferta presentada por EL CONTRATISTA. 3. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 4. Hoja de Vida diligenciada por EL CONTRATISTA, cuando a ello hubiere lugar. 5. Certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y demás que resulten exigibles conforme a la ley. 6. Certificado de inscripción vigente en el Registro Único Nacional del Talento Humano en Salud - ReTHUS. 7. Copia del acta de grado o del diploma que acredite el título profesional. 8. Certificado de afiliación y/o pago al Sistema de Seguridad Social Integral, según corresponda. 9. Certificado de antecedentes fiscales. 10. Documentos soporte de la hoja de vida y de la capacidad del contratista, según aplique. 11. Invitación a presentar propuesta y comunicación de aceptación de la propuesta. 12. Acuerdo de confidencialidad y acta de inicio. Hacen igualmente parte integrante del presente contrato todos los documentos, actas, informes, certificaciones y demás actuaciones de supervisión o control que se produzcan durante su ejecución y hasta su liquidación. PARÁGRAFO: En caso de discrepancia entre el clausulado del presente contrato y el contenido de los documentos que lo integran, prevalecerá lo dispuesto en el clausulado del contrato.
22) Requisitos de perfeccionamiento y ejecución:	El presente contrato se entiende perfeccionado cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y, éste se eleve a escrito; y para su ejecución se requiere la existencia de la disponibilidad presupuestal y su correspondiente registro; además de lo anterior, se requerirá aportar los certificados en los cuales se verifique el pago de aportes al sistema de seguridad social integral y la suscripción del Acta de Inicio. PARÁGRAFO PRIMERO: De conformidad con lo establecido en las normas legales sobre la materia. EL CONTRATISTA deberá afiliarse o estar afiliado a los sistemas de Seguridad Social Integral, al menos por un término igual al de ejecución del presente contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. El aporte debe efectuarse sobre una base mínima equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor mensualizado del contrato, conforme al artículo 244 de la Ley 1955 de 2019. Dicho requisito será indispensable para que se efectúen los pagos por parte del HOSPITAL a EL CONTRATISTA. PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento que el contratista no de cumplimiento a lo establecido en el presente artículo, el HOSPITAL suspenderá los pagos hasta tanto se acredite el cumplimiento de la obligación, sin perjuicio de las

	demás consecuencias contractuales previstas.
23) Declaraciones:	EL CONTRATISTA declara bajo juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, ni en las demás señaladas en la Constitución y en la ley. Los certificados que lo acreditan reposan en el expediente contractual. EL CONTRATISTA rinde además, bajo la gravedad del juramento, las siguientes declaraciones, que constituyen presupuesto esencial para la celebración del presente contrato: (1) Conoce, ha revisado y acepta íntegramente los documentos que hacen parte del proceso contractual, así como las condiciones jurídicas, técnicas, financieras y administrativas que lo rigen. (2) Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones, observaciones o modificaciones a los documentos del proceso, y recibió de EL HOSPITAL respuesta oportuna a las solicitudes elevadas, manifestando que no existen observaciones pendientes que afecten la ejecución del contrato. (3) Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato y para obligarse en los términos aquí previstos, bien sea en nombre propio o en representación de quien legalmente corresponda. (4) Al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición legal o conflicto de intereses, de conformidad con la Constitución Política y la ley. (5) Se encuentra a paz y salvo en el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y demás obligaciones legales que le resulten exigibles, conforme a su naturaleza jurídica. (6) Declara que el valor del contrato comprende la totalidad de los costos, gastos, honorarios, impuestos, tasas, contribuciones y demás erogaciones necesarias para el cumplimiento del objeto contractual, sin que haya lugar a reclamaciones adicionales por tales conceptos. (7) Se compromete a ejecutar todas las actividades necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual, observando los términos, plazos y condiciones establecidos en el presente contrato y en los documentos que lo integran. (8) Manifiesta que los recursos que conforman su patrimonio no provienen de actividades ilícitas tales como lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de recursos o cualquier otra actividad contraria a la ley, y que los recursos que reciba con ocasión del presente contrato no serán destinados a fines ilícitos. (9) Se compromete a no vincular, contratar ni permitir la participación de menores de edad en la ejecución del objeto contractual, dando cumplimiento a la normatividad nacional vigente y a los convenios y tratados internacionales ratificados por la República de Colombia en materia de protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. (10) CONSULTA DE ANTECEDENTES. En cumplimiento de lo previsto por la Ley 1918 de 2018, modificada por la Ley 2375 de 2024, y el Decreto 753 de 2019, EL CONTRATISTA autoriza al HOSPITAL para consultar sus antecedentes de condenas por delitos sexuales.
24)Obligaciones Fiscales:	El CONTRATISTA reconoce y acepta que todos los pagos que realice LA E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE MARMATO, CALDAS, en virtud del presente contrato, estarán sujetos a las retenciones tributarias a que haya lugar, de conformidad con la legislación fiscal vigente, incluyendo de manera principal la retención en la fuente sobre ingresos por prestación de servicios. En consecuencia, LA E.S.E. practicará, al momento de efectuar los pagos, la correspondiente retención en la fuente por concepto de impuesto sobre la renta, de acuerdo con el porcentaje establecido por la DIAN para este tipo de contratos, sin que ello constituya en ningún caso un incumplimiento contractual ni genere obligación de reintegro por parte de la Entidad. Adicionalmente, EL CONTRATISTA se obliga a cumplir con todas las obligaciones fiscales que le correspondan en su calidad de persona natural o jurídica, incluyendo la actualización del Registro

	Único Tributario (RUT) con la actividad económica adecuada, así como la declaración y pago de los tributos nacionales, departamentales o municipales a los que haya lugar. El incumplimiento de tales deberes será de su exclusiva responsabilidad y no comprometerá en modo alguno a LA E.S.E.
25) Liquidación.	El artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, que modificó el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, exceptúa del deber de liquidación a los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. No obstante, conforme al Título 9 del Estatuto de Contratación adoptado mediante Acuerdo No. 005 del 24 de abril de 2023, modificado parcialmente por el Acuerdo No. 003 del 18 de marzo de 2025, los contratos de la entidad deberán ser liquidados dentro de los términos contractuales o legales previstos para el efecto, en los formatos dispuestos en el Sistema Integrado de Gestión. En consecuencia, el presente contrato será objeto de liquidación dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del plazo de ejecución. El acta de liquidación será elaborada por el supervisor y suscrita por este, por el ordenador del gasto y por EL CONTRATISTA. De quedar saldos pendientes, el acta se remitirá a la oficina de presupuesto para el trámite de reintegro o de cobro que corresponda.
26) Indemnidad	EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a EL HOSPITAL frente a cualquier reclamación, demanda, acción legal o costo que se origine en daños o perjuicios causados a terceros con ocasión de la ejecución del contrato, ya sea por hechos propios o de las personas que actúen bajo su dirección o dependencia. En caso de formularse reclamación o iniciarse acción judicial contra EL HOSPITAL por tales causas, EL CONTRATISTA deberá comparecer y asumir su defensa, y responder por las condenas, transacciones, costas y demás erogaciones que de ellas se deriven. Esta obligación subsiste con posterioridad a la terminación del contrato, por el término de prescripción de las acciones correspondientes.
27) Gastos	Todos los gastos, impuestos, tasas, contribuciones, retenciones y demás erogaciones que se causen con ocasión de la celebración, legalización, ejecución y terminación del presente contrato estarán a cargo de EL CONTRATISTA, quien los asumirá con sus propios medios y sin cargo adicional para EL HOSPITAL. En particular, corresponden a EL CONTRATISTA los costos de desplazamiento, comunicaciones, medios tecnológicos, elementos de trabajo propios de su profesión y los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, sin perjuicio de los insumos, equipos y elementos que, conforme a las obligaciones de la entidad previstas en el presente contrato, corren por cuenta de EL HOSPITAL. El valor pactado en la cláusula de valor comprende la totalidad de tales conceptos, sin que haya lugar a reconocimientos ni reembolsos adicionales por parte de EL HOSPITAL.
28) Cesión	EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato sin autorización previa y escrita de EL HOSPITAL, por tratarse de un contrato celebrado en consideración a la idoneidad y a la experiencia personales del contratista. PARÁGRAFO ÚNICO: Si a EL CONTRATISTA le sobreviniere alguna inhabilidad o incompatibilidad de las previstas en el régimen legal aplicable a la contratación estatal, deberá cederlo previa autorización escrita de la Gerencia y, si ello no fuere posible, renunciar a su ejecución.
29) Ausencia de Relación Laboral	Las partes dejan constancia expresa de que el presente contrato se rige por el derecho privado aplicable a la entidad y de que, por su naturaleza, no conlleva relación laboral ni el pago de prestaciones sociales. Su ejecución se hará sin subordinación alguna y EL CONTRATISTA conserva plena autonomía e independencia en la preparación y la ejecución del objeto contratado.
30) Modificaciones	Toda adición, modificación, prórroga o suspensión del presente contrato o de los documentos que lo integran solo podrá realizarse mediante acuerdo escrito suscrito por las partes, con anterioridad al vencimiento del plazo de ejecución y previa justificación del supervisor. Las modificaciones que impliquen incremento del valor requerirán el certificado de disponibilidad presupuestal correspondiente y no podrán alterar la naturaleza ni la esencia del objeto contratado. Ninguna modificación producirá efectos si no consta por escrito y se publica en los términos previstos para la actividad contractual de la entidad.

31) Lugar de Ejecución Contractual	La ejecución del objeto contractual se llevará a cabo en las instalaciones de la E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE MARMATO, CALDAS, en jurisdicción del Municipio de Marmato, Departamento de Caldas, sin perjuicio de los desplazamientos que la ejecución de las obligaciones demande dentro de la zona de influencia de la entidad, los cuales estarán a cargo de EL CONTRATISTA. El domicilio contractual para todos los efectos legales será el Municipio de Marmato, Caldas.
32) Solución de controversias	Toda diferencia o controversia que surja entre las partes con ocasión de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del presente contrato será resuelta en primer término de manera directa, mediante arreglo entre ellas, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la comunicación escrita en que una de las partes plantee la diferencia. Si en dicho término no se logra acuerdo, las partes acudirán al mecanismo de la conciliación ante la autoridad competente. Agotada esta etapa sin solución, la controversia se someterá a la jurisdicción competente conforme a la naturaleza del contrato y al régimen jurídico aplicable a la entidad.
33) Gestión y autocontrol del riesgo LA/FT/FPADM	Las partes declaran bajo la gravedad de juramento conocer y aceptar los lineamientos normativos y jurisprudenciales vigentes en Colombia en materia de prevención, detección, control y mitigación de los riesgos asociados al Lavado de Activos (LA), la Financiación del Terrorismo (FT) y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (FPADM), en especial lo dispuesto por la Ley 1121 de 2006 y por la Ley 2195 de 2022, y demás disposiciones concordantes. En virtud de lo anterior, EL HOSPITAL y EL CONTRATISTA reconocen que dichas prácticas representan riesgos objetivos que comprometen la legalidad, transparencia y continuidad de las relaciones contractuales, habilitando la terminación unilateral del contrato por parte de la Entidad sin necesidad de previo aviso, en los siguientes eventos: (1) Cuando EL CONTRATISTA, sus representantes legales, socios, accionistas, beneficiarios reales o apoderados sean vinculados por autoridad judicial o administrativa, nacional o extranjera, a investigaciones por delitos relacionados con narcotráfico, secuestro, terrorismo, lavado de activos, financiación del terrorismo, administración de recursos asociados a actividades ilícitas o cualquier conducta conexa. (2) Cuando cualquiera de las personas naturales o jurídicas antes señaladas sea incluido en listas restrictivas, de observación o control de actividades ilícitas, tales como la Lista Clinton (OFAC), las listas del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, INTERPOL, EUROPOL, o cualquier otra lista nacional o internacional que registre antecedentes por actividades sospechosas o tipificadas como delito fuente de LA/FT/FPADM. (3) Cuando exista sentencia condenatoria ejecutoriada en contra del CONTRATISTA, o de quienes ostenten capacidad de decisión o representación dentro del desarrollo contractual, por cualquiera de los delitos antes descritos o por conductas conexas a esquemas de criminalidad organizada transnacional. PARÁGRAFO PRIMERO: La configuración de cualquiera de las circunstancias descritas faculta a EL HOSPITAL para dar por terminado unilateralmente el contrato. Cuando exista sentencia condenatoria ejecutoriada en los términos del numeral (3), EL CONTRATISTA responderá por los perjuicios que su conducta haya ocasionado a la E.S.E., incluidos los derivados de la afectación institucional y de la pérdida de recursos públicos, conforme a las reglas generales de la responsabilidad y previa acreditación del daño y del nexo causal. En cualquiera de los eventos, EL HOSPITAL podrá comunicar los hechos a la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF), a la Fiscalía General de la Nación y a las demás autoridades competentes. PARÁGRAFO SEGUNDO – Obligaciones de EL CONTRATISTA en materia de prevención de LA/FT/FPADM: durante la ejecución del contrato, EL CONTRATISTA se obliga a: (1) Aplicar medidas de debida diligencia en las actividades asociadas a la prestación del servicio, garantizando el uso adecuado y transparente de los recursos y evitando su desvío hacia fines ilícitos. (2) Verificar que cualquier tercero, auxiliar o colaborador que participe en actividades conexas no se

	encuentre registrado en listas restrictivas nacionales o internacionales relacionadas con LA/FT/FPADM. (3) Permitir las auditorías, revisiones o verificaciones que realice EL HOSPITAL o los entes de control sobre el cumplimiento de estos lineamientos. (4) Reportar de manera inmediata a EL HOSPITAL y a las autoridades competentes cualquier situación, transacción o conducta que pueda calificarse como operación sospechosa. (5) Conservar la documentación relacionada con la ejecución del contrato por un período mínimo de cinco (5) años, asegurando su trazabilidad y disponibilidad. (6) Promover acciones básicas de sensibilización frente a los riesgos LA/FT/FPADM en el ámbito de la ejecución del servicio. PARÁGRAFO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones previstas en el parágrafo anterior facultará a EL HOSPITAL para terminar anticipadamente el contrato, sin perjuicio de las actuaciones a que haya lugar, y para informar a los organismos de control. Si se detectan operaciones sospechosas, EL HOSPITAL efectuará el reporte correspondiente ante la Unidad de Información y Análisis Financiero y demás autoridades competentes.
34) Supervisión	La coordinación, la supervisión técnica, el seguimiento administrativo y el control general de la ejecución del presente contrato estarán a cargo del funcionario de planta que designe la Gerencia mediante comunicación escrita, conforme a los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011. Será responsabilidad del supervisor verificar el cumplimiento estricto de las obligaciones pactadas, validar la calidad técnica de los productos o servicios prestados, certificar los informes de avance y finales, y emitir los conceptos requeridos para la procedencia de los pagos conforme al cumplimiento contractual. Así mismo, deberá adoptar las medidas de control y prevención necesarias para asegurar la correcta ejecución del contrato, pudiendo formular recomendaciones, requerimientos, solicitudes de aclaración, y activar los mecanismos correctivos o sancionatorios en caso de presentarse incumplimientos.
35) Notificaciones:	EL HOSPITAL: E.S.E. Hospital Departamental San Antonio de Marmato, Caldas. Correos electrónicos: contratacionmarmato@gmail.com y hospitalmarmato@gmail.com. EL CONTRATISTA: dirección Sausalito Campreste-Circasia, Quindio, correo electrónico sumedicoangel@gmail.com, teléfono 3118481390
	Se firma por las partes en Marmato, Caldas, el 20 de agosto de 2026

Mónica E Morales C.

MÓNICA EUGENIA MORALES CARMONA
GERENTE
E.S.E Hospital Departamental San Antonio de Marmato.

Angel Quintero

ÁNGEL ALFONSO QUINTERO QUICENO
Contratista

ACTA DE INICIACIÓN DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No 344-2026

CONTRATISTA	**ÁNGEL ALFONSO QUINTERO QUICENO**
IDENTIFICACIÓN	**C.C. Nro. 9.734.672**
OBJETO	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN MEDICINA GENERAL PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD DE LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS HABILITADOS DE LA E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE MARMATO, CALDAS.**
VALOR CONTRATO	**DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($18.900.000).**
PLAZO	**TRES (3) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO Y HASTA EL 19 DE NOVIEMBRE DE 2026**

En la E.S.E Hospital San Antonio de Marmato, (20) día del mes de agosto de 2026, la Doctora MÓNICA EUGENIA MORALES CARMONA identificada con la cedula de ciudadanía No 1.057.304.322 en su calidad de Gerente de la E.S.E. Hospital San Antonio de Marmato Caldas, y el señor ÁNGEL ALFONSO QUINTERO QUICENO, mayor de edad identificado con la Cédula de Ciudadanía N.º 9.734.672, con la finalidad de dar inicio al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No 344-2026, de conformidad con los términos establecidos en dicho contrato.
Dado en Marmato, Caldas, al día 20 del mes de agosto de 2026;

Mónica E Morales C.

MÓNICA EUGENIA MORALES CARMONA
Gerente
E.S.E. Hospital San Antonio de Marmato

Angel Quintero

ÁNGEL ALFONSO QUINTERO QUICENO
Contratista

YHON JAIRO MORENO VALENCIA
Supervisor designado

Señor:
ÁNGEL ALFONSO QUINTERO QUICENO
E.S.M.

ASUNTO: **INVITACIÓN A PRESENTAR PROPUESTA EN CONTRATACIÓN.**

Cordial saludo,

Por medio del presente escrito y de manera respetuosa me permito extenderle la invitación para que presente propuesta a la E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE MARMATO, con el fin de proceder a suscribir contrato de Prestación de Servicios bajo la modalidad de contratación directa, conforme lo dispone el Título 3, numeral 3.1, del Acuerdo N.º 005 del 24 de abril de 2023, modificado parcialmente por el Acuerdo N.º 003 del 18 de marzo de 2025, adoptado por la entidad mediante Resolución N.º 0070 del 24 de abril de 2023 (Estatuto de Contratación) y demás normas Reglamentarias.

OBJETO	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN MEDICINA GENERAL PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD DE LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS HABILITADOS DE LA E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE MARMATO, CALDAS.**
VALOR	El valor total del presente contrato de prestación de servicios profesionales asciende a la suma de DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($18.900.000), moneda legal colombiana. Dicho valor corresponde a la remuneración integral que reconocerá la E.S.E. Hospital Departamental San Antonio de Marmato al contratista por la ejecución del objeto contractual, e incluye todos los costos directos e indirectos que se deriven de su cumplimiento, tales como honorarios, impuestos, retenciones de ley, aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, desplazamientos, comunicaciones, medios tecnológicos y demás erogaciones necesarias para el adecuado desarrollo de las actividades contratadas.
FORMA DE PAGO	El valor del contrato se pagará mediante pagos parciales, cuyo monto corresponderá a las obligaciones efectivamente ejecutadas y certificadas por el supervisor designado en el respectivo período. La periodicidad y la cuantía de los pagos dependerán de las obligaciones efectivamente ejecutadas y certificadas, sin que se encuentren sujetos a una periodicidad fija. Cada pago estará condicionado a la entrega y aprobación de los siguientes documentos: (1) Informe detallado de actividades desarrolladas durante el periodo

	correspondiente, firmado por el contratista y avalado por el supervisor; (2) Planilla de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral correspondiente al período certificado, en calidad de contratista independiente; (3) Cuenta de cobro o factura electrónica, según corresponda al régimen tributario del contratista. El cumplimiento de estos requisitos será verificado por el supervisor del contrato, quien dejará constancia de su conformidad en el acta correspondiente, como condición necesaria para la ordenación del gasto y el trámite del pago ante la Tesorería de la Entidad.
DURACIÓN	El plazo de ejecución del presente contrato es de tres (3) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio y hasta el diecinueve (19) de noviembre de 2026.
OBLIGACIONES ESPECIFICAS	(1) Realizar las consultas y atenciones médicas de los usuarios en los servicios habilitados de consulta externa, urgencias y hospitalización de LA ENTIDAD, conforme a los protocolos institucionales adoptados y a la demanda del servicio, formulando los diagnósticos, ordenando los exámenes y prescribiendo los tratamientos, medicamentos y procedimientos que correspondan conforme a la lex artis y a los protocolos definidos por el Ministerio de Salud y Protección Social. (2) Ejercer con plena autonomía científica el acto médico y responder individualmente por las conductas diagnósticas y terapéuticas que adopte, en los términos del artículo 105 de la Ley 1438 de 2011 y del artículo 17 de la Ley 1751 de 2015. (3) Ejecutar las atenciones que integran la Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud, conforme a la Resolución 3280 de 2018, modificada por las Resoluciones 276 de 2019 y 051 de 2023, incluidas la valoración integral por curso de vida y el control prenatal de bajo riesgo. (4) Efectuar el seguimiento de los usuarios con enfermedades crónicas que le sean asignados y reportar los indicadores correspondientes. (5) Registrar las atenciones y la evolución de cada usuario en la historia clínica con la integridad, la oportunidad, la veracidad y la legibilidad exigidas por la Resolución 1995 de 1999, modificada por la Resolución 839 de 2017, utilizando el sistema de información institucional con credenciales personales e intransferibles, cuyo uso es de su exclusiva responsabilidad. (6) Brindar la atención inicial de urgencias, definir la conducta médica y realizar la estabilización de los pacientes que lo requieran,

	conforme a los protocolos institucionales. (7) Efectuar las remisiones e interconsultas que resulten pertinentes y atender los requerimientos del sistema de referencia y contrarreferencia de la entidad. (8) Reportar los eventos de notificación obligatoria que identifique, conforme a los protocolos del Instituto Nacional de Salud. (9) Obtener el consentimiento informado del usuario en los casos en que la normatividad y los protocolos institucionales lo exijan. (10) Entregar informe del período con el número de atenciones realizadas, remisiones efectuadas e indicadores reportados, como soporte del pago. (11) Concertar con el supervisor la programación de las atenciones, en función de la demanda del servicio y de las citas asignadas a los usuarios, cumplir la agenda así programada y avisar previamente al supervisor cuando alguna circunstancia le impida atenderla, sin que ello comporte jornada laboral, horario de trabajo, control de asistencia ni dedicación exclusiva a LA ENTIDAD. (12) Responder por la veracidad, la calidad y la integridad de los registros e informes que produzca, y mantener indemne a LA ENTIDAD frente a las reclamaciones que se deriven de su actuación profesional. (13) Diligenciar y entregar oportunamente los registros y soportes asistenciales de las atenciones prestadas, incluidos los que alimentan los Registros Individuales de Prestación de Servicios de Salud -RIPS- y la facturación de los servicios a cargo de LA ENTIDAD, y atender las glosas o inconsistencias que se deriven de los registros producidos por EL CONTRATISTA. (14) Aplicar las prácticas seguras adoptadas por LA ENTIDAD y reportar oportunamente al supervisor los eventos adversos, incidentes y riesgos que identifique en la atención, conforme al programa de seguridad del paciente. (15) Cumplir las normas de bioseguridad y de control de infecciones asociadas a la atención en salud, y dar a los residuos generados en las atenciones que preste el manejo previsto en el plan de gestión integral adoptado por LA ENTIDAD.
REQUISITOS	● Propuesta. ● Copia de la Cedula de ciudadanía. ● Copia del Rut. ● Formato único de hoja de vida de la función pública, diligenciado en el SIGEP. ● Certificado de antecedentes Fiscales. ● Certificado de antecedentes Disciplinarios. ● Certificado de antecedentes Judiciales.

	● Certificado Sistema Nacional de Medidas Correctivas. ● Certificado REDAM (Deudores alimentarios morosos) ● Declaración juramentada de bienes y rentas actualizada. ● Copia de Acta de Grado y/o diploma. ● Certificados que acrediten la experiencia. ● Certificado de inscripción vigente en el Registro Único Nacional del Talento Humano en Salud - ReTHUS. ● Deberá acreditar el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, en salud, pensión y riesgos laborales, sobre un ingreso base de cotización no inferior al cuarenta por ciento (40%) del valor mensualizado del contrato, conforme al artículo 244 de la Ley 1955 de 2019.
AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL	Si resuelve presentar propuesta, tenga en cuenta que, por tratarse de un contrato de prestación de servicios profesionales, EL CONTRATISTA no tendrá derecho a prestación alguna distinta de la remuneración expresamente pactada, ni se generará relación laboral ni subordinación con la entidad. Así mismo, deberá acreditar, como condición para el pago, que por su propia cuenta y riesgo se encuentra afiliado al Sistema de Seguridad Social Integral en salud, pensión y riesgos laborales, conforme al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.
EXIGIBILIDAD DE GARANTÍAS	LA E.S.E en atención a la naturaleza, al valor y la forma de pago de la presente contratación directa, hará uso de la facultad prevista en su Estatuto de Contratación, razón por la cual se abstendrá de solicitar al CONTRATISTA la garantía única para el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato. Lo anterior conforme lo dispone el Acuerdo N.º 005 del 24 de abril de 2023, modificado parcialmente por el Acuerdo N.º 003 del 18 de marzo de 2025, adoptado por la entidad mediante Resolución N.º 0070 del 24 de abril de 2023 (Estatuto de Contratación) y demás normas Reglamentarias

Se expide en Marmato – Caldas, el 17 de agosto de 2026

Mónica E Morales C.

MÓNICA EUGENIA MORALES CARMONA
GERENTE
E.S.E Hospital Departamental San Antonio de Marmato.

Señor:
ÁNGEL ALFONSO QUINTERO QUICENO
E.S.M.

ASUNTO: *COMUNICACIÓN ACEPTACIÓN DE LA PROPUESTA.*

Cordial saludo

De manera respetuosa y sin más preámbulo me permito comunicarle que una vez evaluado los documentos allegados por su parte, su propuesta ha sido aceptada, razón por la cual le manifiesto la imperiosa necesidad de presentarse dentro de los dos días hábiles siguientes para la suscripción del respectivo contrato y proceder a su inicio.

Carrera 2 Diagonal 3 con calle 6- Urbanización La Betulia, Conmutador (096) 8598240 - 3114198265

contratacionmarmato@gmail.com

Cordialmente.

Mónica E Morales C.

MÓNICA EUGENIA MORALES CARMONA
GERENTE
E.S.E Hospital Departamental San Antonio de Marmato.

Marmato, Caldas
19 de agosto de 2026

CERTIFICADO DE NO CONSTITUCIÓN DE PÓLIZA NI EXIGENCIA DE GARANTÍAS

La suscrita, MÓNICA EUGENIA MORALES CARMONA, mayor de edad, domiciliada y residente en el Municipio de Marmato Caldas, e identificada con la C.C. N.º 1.057.304.322 y quien para estos efectos obra en nombre y representación de la Empresa Social del Estado Hospital Departamental San Antonio de Marmato Caldas, en su condición de Gerente, cargo para el cual fue designada mediante Decreto N.º. 148 del 21 de marzo del 2024, emanado por la Gobernación de Caldas, facultada para contratar.

CERTIFICA QUE:

En atención a la naturaleza, el valor y la forma de pago de la presente contratación directa dentro del proceso contractual 344-2026 ESEMAR Correspondiente ÁNGEL ALFONSO QUINTERO QUICENO la E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE MARMATO, hará uso de la facultad prevista en el Estatuto de Contratación adoptado por su Junta Directiva, razón por la cual se abstendrá de solicitar al CONTRATISTA la garantía única para el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato.

Se expide el presente certificado el 20 de agosto de 2026, para los fines a los que haya lugar.

Atentamente,

Mónica E Morales C.

MÓNICA EUGENIA MORALES CARMONA
GERENTE
E.S.E Hospital Departamental San Antonio de Marmato.

CERTIFICACIÓN DE INEXISTENCIA DE PERSONAL

La Gerencia de la E.S.E. Hospital Departamental San Antonio de Marmato, Caldas

CONSIDERANDO:

Que en la E.S.E. Hospital Departamental San Antonio de Marmato se requiere contratar una (1) persona natural para la PRESTACIÓN DEL SIGUIENTE OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN MEDICINA GENERAL PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD DE LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS HABILITADOS DE LA E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE MARMATO, CALDAS.

En cumplimiento del deber de planeación y de austeridad en el gasto público, y con fundamento en el manual específico de funciones, requisitos mínimos y competencias laborales de la entidad y en el Estatuto de Contratación adoptado por la Junta Directiva,

CERTIFICA

Que revisada la planta de personal de la E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE MARMATO, CALDAS, y de acuerdo con el manual específico de funciones, requisitos mínimos y competencias laborales de la entidad, la planta de cargos resulta insuficiente para cubrir la demanda de atención médica de los servicios habilitados, configurándose la insuficiencia de personal prevista en el subnumeral 3.1.3 del Estatuto de Contratación de la entidad.

Que la expedición de la presente certificación no exime de cumplimiento y aplicación de las normas que rijan el respectivo proceso de contratación.

Marmato, Caldas, el 20 de agosto de 2026.

Mónica E Morales C.

MÓNICA EUGENIA MORALES CARMONA
GERENTE
E.S.E Hospital Departamental San Antonio de Marmato.

DESIGNACIÓN DE SUPERVISOR

Marmato, Caldas, 20 de agosto de 2026.

Señor
YHON JAIRO MORENO VALENCIA
Asistente Administrativo
E.S.D.

ASUNTO: Designación como supervisor.

Por medio de la presente me permito informarle que, en su calidad de Asistente Administrativo de la planta de personal de la E.S.E. Hospital Departamental San Antonio de Marmato e identificado con cédula de ciudadanía No. 4.446.238, ha sido designado como Supervisor del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales número 344-2026 al día 20 del mes de agosto de 2026, cuyo objeto es PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN MEDICINA GENERAL PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD DE LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS HABILITADOS DE LA E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE MARMATO, CALDAS.
En mérito de lo anterior, a partir de la aceptación de la presente designación queda obligado a cumplir las funciones previstas en la cláusula de supervisión del contrato, en el Estatuto de Contratación de la entidad y en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, en especial verificar el cumplimiento de las obligaciones pactadas, revisar los informes del período y expedir las certificaciones de cumplimiento requeridas para el trámite de los pagos.

Mónica E Morales C.
MÓNICA EUGENIA MORALES CARMONA
Gerente
E.S.E. Hospital San Antonio de Marmato

Acepto;

YHON JAIRO MORENO VALENCIA
Supervisor designado
E.S.E. Hospital San Antonio de Marmato

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD
E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE MARMATO

Acuerdo No.: 344-2026
Fecha: 20 de agosto de 2026
LA ENTIDAD: Empresa Social del Estado Hospital Departamental San Antonio de Marmato
NIT: 810.001.392-5
EL CONTRATISTA: ÁNGEL ALFONSO QUINTERO QUICENO
Identificación:9.734.672

PARTES	
LA ENTIDAD	La Empresa Social del Estado Hospital Departamental San Antonio de Marmato, entidad pública del orden departamental, con domicilio en Marmato, Caldas, legalmente representada por la señora MÓNICA EUGENIA MORALES CARMONA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.057.304.322, quien actúa en calidad de Gerente, designada mediante Decreto No. 148 del 21 de marzo de 2024.
EL CONTRATISTA	ÁNGEL ALFONSO QUINTERO QUICENO

CLÁUSULAS		
No.	**CLÁUSULA**	**DESCRIPCIÓN**
(1)	**Objeto**	Establecer los términos bajo los cuales EL CONTRATISTA se obliga a mantener la confidencialidad, la reserva, la custodia y el uso adecuado de toda la información a la que tenga acceso en desarrollo de su vínculo con LA ENTIDAD, incluida la información clínica, personal, administrativa, financiera, técnica e institucional.
(2)	**Alcance de la Información Confidencial**	Se considera información confidencial toda aquella de carácter reservado, sensible o estratégico, incluyendo: (i) historias clínicas y datos asistenciales; (ii) datos personales y sensibles; (iii) información financiera y administrativa; (iv) información técnica e institucional; (v) información de terceros; y (vi) comunicaciones y soportes físicos o electrónicos. Parágrafo: Toda información no catalogada como pública se presume confidencial.
(3)	**Propiedad de la Información**	La información confidencial es propiedad exclusiva de LA ENTIDAD o de terceros autorizantes. EL CONTRATISTA no adquiere derechos de propiedad ni de uso distinto al autorizado. Al finalizar el vínculo deberá devolver o destruir la información según instrucciones.
(4)	**Obligaciones de Confidencialidad**	EL CONTRATISTA se obliga a: (i) guardar reserva absoluta; (ii) no divulgar información sin autorización; (iii) usarla solo para fines

CLÁUSULAS		
No.	**CLÁUSULA**	**DESCRIPCIÓN**
		institucionales; (iv) no reproducirla sin permiso; (v) adoptar medidas de seguridad; (vi) responder por terceros bajo su dependencia; y (vii) informar incidentes de seguridad.
(5)	**Excepciones**	No habrá infracción cuando la divulgación obedezca a: (i) información de dominio público; (ii) orden legal o judicial, previa notificación a LA ENTIDAD; o (iii) autorización expresa y escrita de LA ENTIDAD.
(6)	**Devolución o Destrucción**	Finalizado el vínculo, EL CONTRATISTA deberá devolver toda la información confidencial o destruirla de forma segura, certificando el cumplimiento si LA ENTIDAD lo solicita.
(7)	**Vigencia**	Las obligaciones rigen durante el vínculo con LA ENTIDAD, por cinco (5) años posteriores a su terminación y de manera indefinida cuando la información esté protegida por reserva legal permanente.
(8)	**Protección de Datos Personales**	EL CONTRATISTA cumplirá la Ley 1581 de 2012 y normas concordantes, garantizando tratamiento lícito, seguro y confidencial de los datos personales y sensibles, conforme a las políticas institucionales.
(9)	**Sanciones por Incumplimiento**	El incumplimiento faculta a LA ENTIDAD para terminar el vínculo, reclamar perjuicios, ejercer acciones legales y aplicar sanciones contractuales o económicas cuando haya lugar.
(10)	**Solución de Controversias**	Las controversias se resolverán mediante conciliación, procedimientos administrativos o contractuales y, de ser necesario, ante la jurisdicción competente según la naturaleza del vínculo.
(11)	**Integridad del Acuerdo**	Este acuerdo constituye el entendimiento total entre las partes. Cualquier modificación deberá constar por escrito. La nulidad parcial no afecta las demás cláusulas.
(12)	**Notificaciones**	LA ENTIDAD: hospitalmarmato@gmail.com | EL CONTRATISTA: _____

FIRMAS

En constancia se firma el presente acuerdo en un solo ejemplar, quedando una copia en poder de la entidad y otra del contratista.

Angel Quintero

ÁNGEL ALFONSO QUINTERO QUICENO
Contratista

Mónica E Morales C.

MÓNICA EUGENIA MORALES CARMONA
GERENTE
E.S.E Hospital Departamental San Antonio de Marmato.